

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DOS MIL OCHO.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

D^a Remedios Monzón Roque (PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

Secretaría General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se da cuenta de los siguientes borradores de Actas de Sesiones anteriores:

- **Sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008.**
- **Sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2008 (11:00horas).**
- **Sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2008 (11:20horas).**
- **Sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2008 (11:00horas).**
- **Sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2008 (11:20horas).**

Sometidos a votación los borradores de las Actas, no existiendo manifestación en contra, resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y EL PRIMER CATÁLOGO DE ÁRBOLES DE INTERÉS LOCAL.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, Dña. Amalia E. Bosch Benítez, de fecha 28 de noviembre de 2008, del siguiente tenor:

“El día 24 de abril de 2008, el Pleno Municipal en sesión ordinaria, adoptó por unanimidad de los grupos municipales el acuerdo de firmar la Declaración de los Derechos del Árbol en la ciudad e instar a la redacción de un catálogo y ordenanza de árboles singulares de la Villa de Santa Brígida.

Por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente es conciente de la necesidad de proteger a los seres vivos que nos rodea, y presentó, para su aprobación en las Cortes Generales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, núm. 299, de 14 de diciembre de 2007). Esta Ley, destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales. Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de *Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.* Se considerarán también *Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales.*

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que *las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, también atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

todos, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.). Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta ordenanza, sobre todo para aquellos destacados como *Singulares y de interés local*.

En Base a estos argumentos, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero: aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de árboles singulares de la Villa de Santa Brígida.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de edictos Municipal.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley en el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido.

Cuarto.- Aprobar el Catálogo de Árboles de Interés Local integrado por ocho fichas con sus respectivas especies que se transcribe a continuación.

Quinto: Trasladar este acuerdo al área de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.”

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 26 de noviembre de 2008, así como el informe Técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2008, ambos diligenciados por Secretaría y que constan en el expediente.

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Visto el Informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 01 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE:	ORDENANZA MUNICIPAL DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA Y CATÁLOGO DE ÁRBOLES DE INTERÉS LOCAL
SOLICITANTE:	Concejal Delegada del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda
ASUNTO:	aprobación Inicial Rfª:

###, Arquitecto Municipal, en relación al expediente mencionado, emite el siguiente:

El objetivo principal de esta ordenanza es la concienciación, educación, e información al ciudadano en cuanto a que el árbol, como elemento aislado o en grupo, forma parte integrante del paisaje urbano, existiendo especies que por su singularidad, bien sea por edad o ubicación, forma parte de la imagen de este municipio. Haciendo especial hincapié en que tanto en espacios arbolados como los especímenes aislados son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como nuevos elementos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se hallan.

Además se propone el catálogo de árboles o arboleda de interés local, que quedan definidos en la documentación presentada, entendiéndose que técnicamente quedan perfectamente definidos y ubicados.

Es criterio de este técnico que el expediente cumple con la documentación mínima para ser elevado al pleno de la corporación, para ser sometido a información pública.

En la Villa de Santa Brígida a 1 de diciembre de 2008

Fdo.: ##
ARQUITECTO MUNICIPAL”

Visto el Informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 26 de noviembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRIGIDA DE ÁRBOLES SINGULARES

ANTECEDENTES:

Por Providencia de la Alcaldía de 18 de noviembre, de 2.008, se ha remitido a este Servicio, texto de **Ordenanza Municipal de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida y Primer Catálogo de Árboles de Interés Local**, elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, solicitando Informe jurídico a esta Secretaría, previo a su aprobación por el órgano municipal competente.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

INFORME:

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

- 1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.**
- 2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).**
- 3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.**
- 4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Este procedimiento tiene algunas modificaciones para algunos tipos de Ordenanzas y Reglamentos municipales concretos (por ejemplo, las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido y tramitación han de ajustarse a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales-Artículos 15, 16 y 17)

Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

Respecto al texto y contenido de la Ordenanza, se remite ésta para su examen y emisión de Informe a los Servicios Jurídicos del Área de Urbanismo, adecuándose a las NN.SS. vigentes de este municipio y las Normas Urbanísticas municipales.

Es todo lo que informo, a los efectos de tramitación del texto de Ordenanza propuesto, salvo mejor opinión fundada en derecho, en La Villa de Santa Brígida, a 26 de noviembre de 2008.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo.: #*#"

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. “

A continuación se transcribe la Ordenanza Municipal de Árboles Singulares de la Villa de Santa Brígida

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ÁRBOLES SINGULARES DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Índice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1 a 3)

CAPITULO II: DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL (Artículos 4 a 8)

CAPITULO III: CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL (Artículo 9 a 15)

CAPITULO IV: EL ÓRGANO CONSULTOR SOBRE EL ARBOLADO (Artículo 16)

CAPITULO V: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 17)

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 24 de abril de 2008, el Pleno Municipal en sesión ordinaria, adoptó por unanimidad de los grupos municipales firmar la Declaración de los Derechos del Árbol en la ciudad e instar a la redacción de un catálogo y ordenanza de árboles singulares de la Villa de Santa Brígida.

Los beneficios de los árboles son múltiples, y su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y económico. Además, la belleza de los árboles constituye uno de los principales argumentos arquitectónicos a la hora de construir edificios emblemáticos. Las líneas, formas, colores y texturas que proyectan son elementos estéticos insustituibles. No obstante, a estos argumentos puramente estéticos, también debemos añadir que los árboles proporcionan elementos naturales para la vida silvestre en los alrededores urbanos, lo que aumenta la calidad de vida de los residentes de los pueblos y ciudades. Los árboles son beneficiosos para el medio ambiente porque modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero. En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable

El Ministerio de Medio Ambiente es conciente de la necesidad de proteger a los seres vivos que nos rodea, y presentó, para su aprobación en las Cortes Generales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, núm. 299, de 14 de diciembre de 2007). Esta Ley, en vigor, destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales. Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de *Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial*. Se considerarán también *Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales*.

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que *las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad*.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que también atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de todos, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.). Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta ordenanza, sobre todo para aquellos destacados como *Singulares*.

Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Hay que señalar que tanto estos espacios arbolados como los individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como nuevos elementos para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Órgano Consultor sobre el Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de la Villa de Santa Brígida, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo.

Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de la Villa de Santa Brígida, y afecta a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada

CAPITULO II

DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

Esas características implican que sea de interés público su protección y conservación, por lo que, previo el correspondiente procedimiento, son declarados como árboles o arboledas de interés y catalogados.

La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, (conjunto) el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Árbol o Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial, y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía de medioambiente, previo debate en el órgano consultor sobre el arbolado que expresamente se crea en esta ordenanza.
- b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
- c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:
 - 1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
 - 2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
- d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
- e) En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como la apertura de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.
- f) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza.
- g) El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida informará al Área de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria y al Servicio de Gestión de Espacios Naturales del Gobierno de Canarias, de las declaraciones de árboles y arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración

- a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en su protección y conservación.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

- a) El catálogo de árboles y arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en atención a su antigüedad, vulnerabilidad de la especie, singularidad, tradición y cultura vinculada al árbol.
- b) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
- c) El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

- a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión, conservación y disfrute de los Árboles y Arboledas de Interés Local.
- b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de la Villa de Santa Brígida o del Concejal que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe técnico pertinente, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan al Gobierno de Canarias.
- c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes del Cabildo de Gran Canaria y/o del Gobierno de Canarias.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas

- a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.
- b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el concejal de medioambiente.
- c) Los trabajos que se realicen sobre el arbolado serán llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11º. Financiación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida instrumentará los medios para la financiación de los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, incluyendo los convenios que suscriba o las subvenciones y ayudas finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquier ente público o privado.

Artículo 12º. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida podrá imponer la prohibición cautelar sobre los trabajos o aprovechamientos totales o parciales que afecten a los árboles y arboledas, sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Vigilancia.

- a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente.
- b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que lo rodea.

Artículo 14º. Derechos económicos de los propietarios.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida procurará que los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local perciban alguna compensación por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

Las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, estarán reguladas si las condiciones del árbol o arboleda así lo requieren, todo ello en función del artículo 9º de estas ordenanzas.

CAPITULO IV

EL ÓRGANO CONSULTOR SOBRE EL ARBOLADO

Artículo 16º. El órgano consultor del arbolado.

1.- Con el objetivo de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones en los asuntos vinculados con el arbolado, se establece un órgano o mecanismo consultor, abierto y formado por los siguientes miembros:

Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El técnico municipal de Medio Ambiente, o en su defecto, el arquitecto municipal.

Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere.

Dos representantes de las asociaciones interesadas en la protección, divulgación y conservación de la arboleda satauteña.

Y el Concejal de Medio Ambiente que actuará como presidente y será asistido por un secretario que será un trabajador de la misma concejalía, que actuará con voz pero sin voto.

2.-Este órgano consultor estudiará y resolverá las cuestiones relacionadas con los árboles de interés local, el catálogo, etc.

3.-La renovación de los miembros del órgano se realizará al comienzo de cada legislatura.

4.-El Órgano establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos dos tercios del mismo.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador

- a) Las infracciones y el régimen sancionador para salvaguardar la calidad de los árboles o arboleda catalogados en la Villa de Santa Brígida y el cumplimiento de la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de medioambiente, en la legislación y normativa reguladora del suelo y la disciplina urbanística, así como en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación mediante la Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

En la Villa de Santa Brígida a.....200.....

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Lucas Bravo de Laguna Cabrera”

LA SECRETARIA GENERAL

CATÁLOGO DE ÁRBOLES DE INTERÉS LOCAL



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

RELACIÓN DE ÁRBOLES o ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL:

Nombre	Nombre científico	z (altitud)	Toponimia	Accesos
Eucalipto del Paraíso	<i>Eucalyptus ssp.</i>	615	El Paraíso	En la GC-15 -Ctra.. Del Centro- a la altura del nº 48 de la recta del núcleo del Paraíso. El árbol crece en el arcén de la carretera y a continuación comienza un camino vecinal de tierra que bordea una parcela agrícola
Madroño de El Madroñal	<i>Arbutus canariensis</i>	689	Las Huertas	A continuación del Madroñal en la GC-15 en dirección hacia San Mateo se toma la entrada hacia Lomo Lucas y justo antes de atravesar el barranco de Camaretas nos encontramos el lugar denominado Las Huertas. Entrando por la finca menos de 100 metros de la cadena se localiza el Madroño. Se halla sobre un bancal con distintos frutales en edad madura sobre una terraza de más de un Ha.
Palmera	<i>Phoenix canariensis</i>	516	Santa Brígida casco	Situada en el Paseo del Guinguada a la altura del Parque Urbano pero en la acera contraria. Se localiza en un parterre que ajardina la calle, a la izquierda en sentido bajada.
Drago de Barranco Alonso	<i>Dracaena draco</i>	495	Hoya Bravo	Se localiza en un risco de unos 15 m del margen SE del cauce del Barranco Alonso en la parte central de la caldera de Hoya Bravo. Para llegar se toma la GC-151 Sta. Brígida-Lomo Carbonero (cruce de Pino Santo) y pasando el barrio de los Silos la carretera va descendiendo hasta alcanzar el cauce de Barranco Alonso. A continuación el drago se encuentra caminando 5 minutos barranco arriba por el sendero que va por el fondo del barranco.
Drago de Las Meleguinas	<i>Dracaena draco</i>	435	Las Meleguinas	Se localiza en el margen derecho del barranco de Santa Brígida casi en su confluencia con el Barranco de Alonso, para llegar se toma la GC-320 que sale del caso de Santa Brígida hacia la Angostura y a 1km nos encontramos a la derecha con la entrada al restaurante "Las Grutas de Artiles" cuyos jardines albergan el drago.
Tarajales de la Calle Real de Coello	<i>Tamarix canariensis</i>	472	Monte Lentiscal	La hilera de tarajales se localiza en el Monte Lentiscal, en un tramo de la Calle Real de Coello que parte de la iglesia de Tafira y que continúa por aproximadamente 100 m en dirección hacia la Cruz del Inglés.
Marmulán de Los Palomares	<i>Sideroxylon marmulano</i>	576	Los Palomares, La Umbría	Tomamos la crta. GC- 323 de acceso a los Llanos de María Rivera y la Umbría que parte desde el Puente de la Calzada. Al llegar al Lomo de la Cruz habiendo pasado la Presa de la Umbría tomamos una pista a la izquierda con dirección al Cortijo de Los Pérez. Se sigue la pista hasta llegar a un estanque circular y a partir de ahí se toma un camino precario ladera abajo por unos 50 m hasta llegar al marmulán. La ladera escarpada es conocida como Los Palomares.
Palmeral de Satautejo		477	San José de las Vegas	Para llegar al palmeral desde el casco de Santa Brígida tomamos la carretera de Los Olivos -GC-321-. Entramos por la tercera salida a la derecha después del cruce, justo antes de la entrada a las instalaciones deportivas de Los Olivos. Seguimos ese camino hasta



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Nombre	Nombre científico	Z (altitud)	Toponimia	Accesos
				llegar al muro de la presa y al atravesar la presa por encima del muro se localiza el palmeral.

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
0	Alejandro Melián y Cástor Quevedo	19/09/2008	Eucalipto del Paraíso

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
087	N 28° 01,492'	W 15° 30,518'	615
Toponimia		Municipio	
El Paraíso		Santa Brígida	
Accesos			
En la GC-15 -Ctra.. Del Centro- a la altura del nº 48 de la recta del núcleo del Paraíso. El árbol crece en el arcén de la carretera y a continuación comienza un camino vecinal de tierra que bordea una parcela agrícola			

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
6,30 m		D(max)= 2,33 m; D(mín)= 1,75 m ; D= 2,04 m	18,70
Altura		Dimensiones del hueco	
100% de 2,33 + 1,75= 24,70 m			
Rasgos fisionómicos particulares			
El tronco se divide en tres grandes ramas que crecen en sentido vertical y siguiendo una alineación Norte-Sur			

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
ovalada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
	100%		
Fotos		Alejandro Melián	

Notas
Un extremo de la valla quitamiedos de la carretera acaba justo en el tronco de modo que el se pueden producir heridas a medida que árbol prosiga su crecimiento. -La red de alcantarillado atraviesa la carretera y pasa a uno o dos metros del árbol. - A continuación del eucalipto en dirección San Mateo hay una serie de cipreses que se anteponen a un alpendre de animales actualmente en desuso pero con una tradición ganadera de décadas. - A 4 metros del árbol en dirección Santa Brígida crece otro eucalipto y cuatro metros más hay un acebuche de, dos metros, que parece de regeneración natural.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
1	Alejandro Melián y Cástor Quevedo	19/09/2008	Madroño del Madroñal

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
094	N 28° 01,299'	W 15° 31,477'	689

Toponimia	Municipio
Las Huertas	Santa Brígida

Accesos

A continuación del Madroñal en la GC-15 en dirección hacia San Mateo se toma la entrada hacia Lomo Lucas y justo antes de atravesar el barranco de Camaretas nos encontramos el lugar Las Huertas. Entrando por la finca menos de 100 metros de la cadena se localiza el Madroño. Se halla sobre un bananal con distintos frutales en edad madura sobre una terraza de más de un Ha.

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
1= 0,88 m; 2= 0,76 m; 3= 0,59 m; 4= 0,00 m; 5= 0,48 m		1= 0,27 m; 2= 0,21 m; 3= 0,17 m; 4= 0,26 m; 5= 0,12 m; 6= 0,09 m	12,10

Altura	Dimensiones del hueco
90% de 8,40 + 1,86= 9,42 m	

Rasgos fisionómicos particulares

Posee 5 brotes basales de porte arbóreo de los cuáles uno está serruchado; y 3 brotes basales de porte arbustivo que excepto uno se han secado. La disposición de los brotes en la base circunscribe un gran hueco que posiblemente constituía el brote principal

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
ovalada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
	80%		
	Fotos	Alejandro Melián	

Notas

En dos de los brotes principales existen importantes hendiduras y por ahí se está empezando a pudrir. La cantidad de fruto es muy baja en relación con el tamaño de la copa. La pared del bananal sobre el crece está derruida justo a la altura del madroño y ya hay pérdidas considerables de suelo.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
2	Alejandro Melián y Cástor Quevedo	19/09/2008	Palmera

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
095	N 28° 02,010'	W 15° 29,880'	516
Toponimia		Municipio	
Santa Brígida casco		Santa Brígida	
Accesos			
Situada en el Paseo del Guinguada a la altura de la Plaza de Santa Brígida pero en la acera contraria. Se localiza en un parterre que ajardina la calle.			

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
2 m		D(max)= 0,67 m; D(mín)= 0,56 m ; D= 0,61m	Estimados 10 m
Altura		Dimensiones del hueco	
85% de 23,40 + 2,80= 22,69		alto x ancho x fondo (máximos) Hueco principal: 1,55*0,30*0,25 ; Hueco secundario: 0,50*0,12*0,6	
Rasgos fisionómicos particulares			
La primera parte del tronco presenta 3 oquedades. A la hora de tomar los datos se han considerado dos huecos ya que los dos huecos de mayor tamaño están unidos y nos permiten considerarlos en conjunto.			

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
Fotos		Alejandro Melián	

Notas
El cepellón sobresale 1 m y está cortado a ras en el lado que da al paseo y las ramas secas han sido podadas. Otros condicionantes son su ubicación en una calle con tráfico denso, la presencia de césped en el parterre y la instalación de luces ornamentales y focos de iluminación intensa en el fuste de la palmera.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
3			Drago de Barranco Alonso

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
	N 28° 01,574'	W 15° 30,477'	495*
Toponimia		Municipio	
Hoya Bravo		Santa Brígida	
Accesos			
Se localiza en un risco de unos 15 m del margen SE del cauce del Barranco Alonso en la parte central de la caldera de Hoya Bravo. Para llegar se toma la GC-151 Sta. Brígida-Lomo Carbonero (cruce de Pino Santo) y pasando el barrio de los Silos la carretera va descendiendo hasta alcanzar el cauce de Barranco Alonso. A continuación el drago se encuentra caminando 5 minutos barranco arriba por el sendero que va por el fondo del barranco.			

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
		1,54 m*	13,10 m*
Altura	Dimensiones del hueco		
16,80 m*			
Rasgos fisionómicos particulares			
"Por su emplazamiento no ha podido ser plantado. Su potente tronco brota literalmente de las rocas unos 3,5 m por debajo del borde superior del cantil, sobrepasándolo casi otro tanto antes de ramificarse y conformar una gran copa fungiforme muy regular. En la actualidad presenta un total de 15 ramificaciones." (Almeida Pérez, S. 2006)			

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
Fungiforme*	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
		225-235*	
Fotos		Alejandro Melían	
Notas			
"Habita en un risco de unos 15 m del margen derecho del cauce del barranco de Alonso, formado por lavas "intracanyon" basálticas del Ciclo Post Roque Nublo." (Almeida Pérez, S. 2006). Si bien el estado de conservación del drago es bueno, el talud sobre el que se asienta presenta riesgo de desprendimientos			



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
4			Drago de las Melequinas

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
	N 28° 02',215"	W 15° 29,575"	435
Toponimia	Municipio		
Las Melequinas	Santa Brígida		

Accesos

Se localiza en el margen derecho del barranco de Santa Brígida casi en su confluencia con el Barranco de Alonso, para llegar se toma la GC-320 que sale del caso de Santa Brígida hacia la Angostura y a 1km nos encontramos a la derecha con la entrada al restaurante "Las Grutas de Arteses" cuyos jardines albergan el drago.

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pecepa	Díámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
		0,73 m*	5,90 m
Altura		Dimensiones del hueco	
12,25 m*			

Rasgos fisionómicos particulares

"De aspecto poco llamativo, presenta un tronco largo y delgado y una copa ascendente bastante rala formada por cuatro ramas primarias y ramificaciones de orden inferior muy tortuosas que derivan en 45 rosetas foliares. Su porte desgarrado, idéntico al de los dragos silvestres que crecen en riscos, se debe probablemente a que vegeta en la ladera de un montículo rocoso con ausencia prácticamente de suelo." (Almeida Pérez,S. 2006)

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recalcitrantes
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
		425-450*	
Fotos		Alejandro Mellan	

Notas

Actualmente se halla integrado en los jardines del Restaurante Las Grutas de Arteses. "Lo que llama la atención de este ejemplar es el número de períodos florales, 27 en total, lo que no deja de ser sorprendente si se considera por ejemplo que en los dragos de Tcod y de San Juan en Tacoronte (Tenerife), hemos contado un máximo de 23. Se trata por lo tanto de uno de los dragos más viejos que conocemos, al que se le deduce una edad de más de 400 años si se asigna un promedio de 15 años a cada período floral, aunque teniendo en cuenta el sustrato donde enraiza podría ser incluso más viejo, al mediar en unas condiciones en las que el crecimiento se ralentiza considerablemente. En una foto que datamos hacia la década de 1930, no se aprecia ningún cambio significativo salvo su entorno, hoy completamente transformado. Por las características de su emplazamiento originario, su porte y su edad, dudamos bastante de que sea un ejemplar cultivado." (Almeida Pérez,S. 2006)



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
6	Marsida Suárez y Cástor Quevedo	28/10/2008	Tarajales de la Calle Real de Coell

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
122-123			472
Toponimia		Municipio	
Monte Lentiscal		Santa Brígida	
Accesos			
La hilera de tarajales se localiza en el Monte Lentiscal, en un tramo de la Calle Real de Coello que parte de la iglesia de Tafira y que continúa por aproximadamente 100 m en dirección hacia la Cruz del Inglés.			

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
1,03 (del primer ejemplar junto a la iglesia)		0,31 (del primer ejemplar junto a la iglesia)	8,60 (del primer ejemplar junto a la iglesia)
Altura	Dimensiones del hueco		
5,50 (del primer ejemplar junto a la iglesia)			
Rasgos fisionómicos particulares			
Se trata de una hilera de 27 tarajales aunque en algunos casos es difícil discernir si algunos ejemplares en realidad son pies de cepas de otros ejemplares. Por el tamaño que presentan algunos ejemplares y sobre todo por el desarrollo tortuoso de los troncos se tratan de ejemplares de edad y algunos presentan diversas oquedades. Los 5 primeros ejemplares han sido acotados en alcorques quedando la superficie entre cada uno de ellos reservada para aparcamientos.			

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
Ovalada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
Fotos	Alejandro Melián y Cástor Quevedo		

Notas
Según alguna referencia no contrastada la alineación de tarajales tenía la función de lindero de una finca hoy abandonada. Una particularidad de la hilera es que en el tramo de los tarajales que no están en alcorques, a menudo se entremezclan y pareciera que van siendo sustituidos por lentiscos



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
7	Alejandro Melián y Paco Cabrera	10/10/2008	Marmulán de Los Palomares

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
	N 28° 02,525'	W 15°29,557'	576
Toponimia		Municipio	
Los Palomares, La Umbría		Santa Brígida	
Accesos			
Tomamos la crta. GC- 323 de acceso a los Llanos de María Rivera y la Umbría que parte desde el Puente de la Calzada. Al llegar al Lomo de la Cruz habiendo pasado la Presa de la Umbría tomamos una pista a la izquierda con dirección al Cortijo de los Pérez. Se sigue la pista hasta llegar a un estanque circular y a partir de ahí se toma un camino precario ladera abajo por unos 50 m hasta llegar al marmulán en esta ladera escarpada conocida como Los Palomares.			

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)
Altura	Dimensiones del hueco		
4,70			
Rasgos fisionómicos particulares			
Lo más particular del marmulán es la numerosa presencia de genetas que conforman el ejemplar, contadas en 60. De estos pies la mayor parte tiene una altura de entre 0,80 y 3 m. La densidad de copa y de genetas y brinzales es muy alta y por ello medimos únicamente la altura.			

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada	
10%	80%		
Fotos	Alejandro Melián		

Notas
La numerosa cantidad de brotes y la densidad que presentan dificultan la distinción entre genetas propiamente dichas o bien brinzales crecidos a partir de las misma semillas generadas por el árbol. El estado de salud es bueno pero observamos que no tiene semillas ni siquiera secas.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ÁRBOLES SINGULARES

Id	Equipo de trabajo	Fecha	Nombre
8	Alejandro Melián y Paco Cabrera		Palmeral de Satautejo

SITUACIÓN

Registro GPS	X (latitud)	Y (longitud)	Z (altitud)
	N 28° 02,072'	W 15° 29,286'	477

Toponimia	Municipio
San José de las Vegas	Santa Brígida

Accesos

Para llegar al palmeral desde el casco de Santa Brígida tomamos la carretera de Los Olivos -GC-321-. Entramos por la tercera salida a la derecha después del cruce, justo antes de la piscina municipal. Seguimos ese camino hasta llegar al muro de la presa y al atravesar la presa por encima del muro se localiza el palmeral. Los límites del palmeral que se pretende catalogar se localizan al norte y noroeste con el Barranco de las Manzanaeras y la presa de Santa Brígida, al este con el cauce del Barranco del Colegio, al sur con la urbanización de San José de las Vegas y al oeste con una finca de frutales cítricos de grandes dimensiones.

MEDICIONES

Perímetro 1,30 (m)	Pcepa	Diámetro 1,30 (m)	Dcopa (m)

Altura	Dimensiones del hueco

Rasgos fisionómicos particulares

Comprende un área de 31 hectáreas y es uno de los pocos palmerales de la isla que alberga hasta 10 palmeras mayores de 20 m

OTRAS CARACTERÍSTICAS

Forma de la copa	Existencia de fruto	Ramas secas	Semillas recogidas
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

% de parte muerta de la copa	% verde de la copa	Edad estimada

Fotos	Alejandro Melián
-------	------------------

Notas

"La población de Las Manzanaeras- Satautejo es un magnífico palmeral rural en una ladera moderada, próximo al casco municipal donde se intercalan las palmeras con un acebuchal, cultivos hortofrutícolas, casa señoriales y tradicionales. Con cerca de 900 ejemplares adultos su estado de conservación es relevante con una frondosidad considerable y una importante presencia de brinzales" (Atlas de los palmerales de Gran Canaria. pág 127)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DILIGENCIA para hacer constar el procedimiento de la aprobación de este catálogo:

Acuerdo de aprobación en la Comisión Informativa De Urbanismo, Vías Y Obras, Medio Ambiente Y Servicios celebrada el día:.....

Acuerdo de su aprobación inicial por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día:.....

Publicación en BOP del acuerdo “aprobación inicial” para iniciar el periodo de información pública, Fecha:

Publicación definitiva en BOP
Fecha:

Entrada en vigor
Fecha:”

A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda la retirada del Orden del Día de los siguientes puntos:

TERCERO.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 26 DE MAYO DE 2005, RELATIVO AL CONVENIO CON GESPLAN PARA LA REDACCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

CUARTO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO CON GESPLAN PARA LA REDACCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2009.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Antonio R. Ramírez Morales, de fecha 4 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“Concluidos por la Alcaldía los trabajos de Formación del presupuesto General para el año 2.009, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Al presupuesto que se presenta se ha unido la documentación que señala en el art. 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y que a continuación se detallan:

- Memoria explicativa de su contenido y la principales modificaciones que presentan en relación con el vigente.
- Organización de la Gestión Interna.
- Estado de gastos: resumen del presupuesto por orgánicas, capítulos y funcionales.
- Estado de ingresos.
- Estabilidad presupuestaria.
- Estados de la deuda.
- Estado de consolidación.
- Anexo de personal.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- Estado de ejecución 2007.
- Estado de liquidación 2007.
- Avance de liquidación, referido a los seis primeros meses del ejercicio 2008.
- Estimación de la liquidación del presupuesto referido al 31 de diciembre.
- Bases de ejecución.
- Informe económico-financiero.
- Estado de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Municipales.

El presupuesto consolidado asciende, en su estado de ingresos y de gastos a la cantidad de trece millones setecientos ochenta mil quinientos veintiséis euros con veinticuatro céntimos (13.780.526,24).

Realizados los análisis y evaluaciones precisos y visto el informe de la Interventora que se adjunta al expediente, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para 2009, por un importe de 14.002.876,24 euros en su estado de ingresos y 14.002.876,24 euros, en el de gastos, cuyo desglose por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO POR CAPÍTULOS			
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
CAPÍTULOS	IMPORTE	CAPÍTULOS	IMPORTE
I. GASTOS DE PERSONAL	7.086.134,52	I. IMPUESTOS DIRECTOS	4.609.718,29
II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.889.358,49	II. IMPUESTOS INDIRECTOS	170.000,00
III. GASTOS FINANCIEROS	333.868,93	III. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.052.750,91



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	754.966,62	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.920.856,09
		V. INGRESOS PATRIMONIALES	63.000,00
TOTAL	12.064.328,56	TOTAL	13.816.325,29
OPERACIONES DE CAPITAL			
VI. INVERSIONES REALES	804.452,56	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	146.550,95
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	293.000,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00		
IX. PASIVOS FINANCIEROS	801.095,12		
TOTAL	1.938.547,68	TOTAL	186.550,95
TOTAL DE GASTOS	14.002.876,24	TOTAL DE INGRESOS	14.002.876,24

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el Ejercicio 2009, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, con el fin de que durante un plazo de quince días hábiles los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

CUARTO.- Considerar elevada a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se produzca ninguna reclamación en el periodo expuesto, remitiendo copia a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

Visto asimismo, el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 5 de diciembre de 2008.

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones...

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada la favorablemente por cinco votos a favor y dos abstenciones (Grupo Mixto y PSOE).”

Vista la Propuesta de la Concejalía de Personal, de fecha 2 de diciembre de 2008, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL

Para su incorporación en el expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el año 2009, se ha procedido a elaborar la Plantilla del Personal Municipal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo y eventual, tal y como resultan de los créditos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

establecidos en los correspondientes presupuestos, todo ello según lo determina los artículos 126 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Con dicha plantilla se ha creado nuevas plazas de personal funcionario como Animadores Socio Culturales y Técnico Socio cultural, motivado en la necesidad de regulación de personal laboral contratado desde año atrás, y atendiendo a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/07 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de que las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentran desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005, y a la vista que dichas plazas son indispensable para el funcionamiento de las diferentes áreas municipales, dado que son servicios que se preste con carácter permanente.

Asimismo a la vista de la existencia en este término del Albergue Municipal y de las competencias municipales sobre protección de la salubridad pública, servicios públicos que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, es por lo que se ha considerado la necesidad de creación de la plaza de Veterinario como personal funcionario, dado que las funciones que pudiera realizar dicho puesto, como sería la de emisión de informes de salubridad y sanitaria, entre otros, se puede considerar como funciones pública que se reserva exclusivamente a los funcionarios de carrera, o que pudieran, en su caso, implicar la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

Con respecto a la plaza de Recaudador se ha considerado su amortización y creación de una plaza de Administrativo, dado que la figura del Recaudador no es indispensable en este Ayuntamiento, al haberse delegado las facultades de gestión tributaria y recaudación en el Cabildo de Gran Canaria, según acuerdo plenario de fecha 28 de agosto de 2008, publicado en el BOP Las Palmas nº 142, de 5 de noviembre de 2008.

En lo referente a las plazas de Arquitecto -Técnico Superior- y Técnico de Administración General (Grupos A, Subgrupos A1), se ha considerado en base a las funciones que realiza la subida de nivel del 25 al 28. Asimismo se ha fundamentado la necesidad según el informe emitido por esta Concejalía y que consta en el expediente, dada la necesidad de adecuación del Complemento Específico de determinados puestos.

Ante la jubilación en el año 2008 del funcionario de carrera que ocupaba una plaza de Auxiliar Administrativo, se ha considerando su amortización y creación en un plaza de Auxiliar de Biblioteca, del mismo grupo de pertenencia, al contar actualmente este término municipal con una Biblioteca Municipal.

Considerando que la Plantilla orgánica del Personal Funcionario y Laboral año 2009, responde a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, es por lo que esta Concejalía, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario y Laboral año 2009, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo y eventual, con los trámites y formalidades establecidos al respecto.

En la Villa de Santa Brígida, a 2 de diciembre de 2008.

La Concejal Delegada de Personal,

Fdo. Oneida del P. Socorro Cerpa.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto informe de la graduada social, de fecha 02 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“INFORME DE LA CONCEJALIA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVO A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA PLANTILLA Y EL ANEXO DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

PRIMERO. La plantilla de personal es, la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que deberá responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de las Bases del Régimen Local, correspondiendo la competencia para su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

El Anexo de Personal relaciona y valora los puestos de trabajo existentes en la Corporación, de forma que da la oportuna correlación con los créditos del Capítulo I.

SEGUNDO. Las modificaciones efectuadas respecto del ejercicio 2008 son las siguientes:

1. De acuerdo con el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el 2009, las retribuciones del personal al servicio de la Corporación han experimentado un incremento global no superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Tres, primer párrafo, de la presente Ley, los complementos específicos anuales en 2009 han experimentado los incrementos lineales establecidos, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, una en el mes de junio y otra en el de diciembre.

2. Se ha creado una plaza de Técnico Socio cultural y dos de Animadores Socio Culturales, indispensables para el funcionamiento de las diferentes áreas municipales, y dado que son servicios que se presta con carácter permanente siendo así que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/07 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentran desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

3. Así mismo, debido a que este Municipio dispone de Albergue Municipal de animales y teniendo en cuenta las atribuciones municipales sobre protección de la salubridad pública, servicios públicos que contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, es por lo que se ha considerado la necesidad de creación de la plaza de Veterinario como personal funcionario, dado que las funciones que pudiera realizar dicho puesto, como sería la de emisión de informes de salubridad y sanitaria, entre otros, se puede considerar como funciones públicas que se reserva exclusivamente a los funcionarios de carrera, o que pudieran, en su caso, implicar la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

4. Al haberse delegado las facultades de gestión tributaria y recaudación en el Cabildo de Gran Canaria, según acuerdo plenario de fecha 28 de agosto de 2008, publicado en el BOP Las Palmas nº 142, de 5 de noviembre de 2008, se amortiza la plaza de Recaudador y se crea la plaza de Administrativo por ser necesario para esta administración.

5. Es obligación de este Municipio contar entre sus servicios al ciudadano con el servicio de biblioteca municipal, de acuerdo con el art. 26 de la LBRL, y en virtud de la resolución de la alcaldía nº 1202/08 se ha



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

declarado la jubilación forzosa por edad de un funcionario de carrera que ocupaba una plaza de Auxiliar Administrativo, se ha considerando procedente amortizarla y crear una plaza de Auxiliar de Biblioteca, del mismo grupo de pertenencia.

6. En aplicación de la LEBEP en su art. 22.3, las retribuciones complementarias son aquellas que retribuyen las características especiales de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario. Y el art. 24 del mismo texto legal dispone que su estructura se determinará por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo aplicado al desempeño del puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Dicha legislación reconoce la posibilidad de que las Administraciones Públicas establezcan su propio modelo de retribuciones complementarias, vinculándolas a la progresión alcanzada en la carrera, a las características del puesto, actividad o funciones que desempeñe el funcionario. Y en el ejercicio de dicha facultad el Pleno de la Corporación estableció su modelo de retribuciones completarias con la aprobación del Catálogo de puestos de trabajo, el 3 de agosto de 2007, publicado en el BOP de Las Palmas con fecha 19 de septiembre de 2007, de acuerdo con los criterios del RD 158/1996, de 2 de febrero, en vigor en la actualidad, en virtud de la DF Cuarta de la LEBEP.

De acuerdo con lo expresado, se ha procedido a examinar y valorar el nivel de complemento de destino asignado a las plazas de técnico de Administración General y Técnicos superiores, pertenecientes al grupo A1, que cuentan en la actualidad con un nivel 25.

El complemento de destino, corresponde al nivel del puesto que se desempeña y su asignación responde a al grado de concurrencia de los siguientes criterios: especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que este situado el puesto.

Respecto de los puestos de de técnico de Administración General y Técnicos superiores tras el análisis de las funciones desempeñadas y de la titulación superior requerida para su desempeño y atendiendo a criterios de especialización técnica, responsabilidad y competencia , se motiva el incremento de nivel de complemento de destino al nivel 28.

7. Igualmente, y de acuerdo con la legislación expresada en el punto anterior, se ha valorado el complemento específico de los puestos de Habilitación Estatal, teniendo en cuenta que este complemento se destina a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Y atendiendo a dichos criterios, se han establecido parámetros objetivos, comúnmente aceptados, aplicables al conjunto de funcionarios, con excepción de la policía local, debido a sus especificidades, con una asignación de puntuación de 0 a 625 puntos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

NIVEL PTOS CRITERIOS

1. ESPECIAL DIFICULTAD TECNICA

- N1 (25) Desarrollo de tareas de cualificación baja.
Desarrollo de tareas de cualificación moderada, que requieren conocimientos básicos y en ocasiones especializados.
- N2 (50) Desarrollo de tareas de cualificación alta, que requieren conocimientos especializados
- N3 (75) Desarrollo de tareas de cualificación técnica, con especialización media-alta
- N4 (100) Desarrollo de tareas de cualificación superior, con especialización compleja
- N5 (125)

2. ESFUERZO INTELLECTUAL

- N1 (25) Poco esfuerzo intelectual: Actividades con procedimientos normalizados
- N2 (50) Moderado esfuerzo intelectual: Actividades con procedimientos normalizados, pero con toma de decisión.
Esfuerzo intelectual medio: Actividades profesionales y técnicas con complejidad media, y en ocasiones alta.
- N3 (75) Esfuerzo intelectual alto: Actividades profesionales y técnicas con complejidad alta
- N4 (100) Superior esfuerzo intelectual: Actividades técnicas de máxima complejidad intelectual
- N5 (125)

3. RESPONSABILIDAD POR REPERCUSIÓN EN LOS RESULTADOS

- N1 (25) Funciones de ejecución, sometidas a alto control, con escasa repercusión en los resultados
- N2 (50) Funciones de ejecución, sometidas a alto control, con moderada repercusión en los resultados y en ocasiones con repercusión media

4. RESPONSABILIDAD POR MANDO

- N1 (25) Control y vigilancia esporádico
- N2 (50) Control, vigilancia y mando de grupo reducido
Control, vigilancia y mando de grupo amplio con mando intermedio.
- N3 (75) Control, vigilancia y mando de grupo amplio sin mando intermedio
- N4 (100) Mando directo y control de una organización
- N3 (75) Funciones de estudio o gestión, con repercusión media en resultados y en ocasiones elevada.
- N4 (100) Funciones de estudio o gestión, con repercusión elevada en resultados y en ocasiones de dirección funcional.
- N5 (125) Funciones de dirección funcional, con repercusión elevada en resultados.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5. VARIEDAD DE ACTIVIDADES HETEROGENEAS CON INCIDENCIA DIARIA

- N1 (25) Poca incidencia: puestos en que diariamente no hay actividades heterogéneas
- N2 (50) Moderada incidencia: puestos en que diariamente hay actividades heterogéneas que inciden moderadamente
- N3 (75) Incidencia media: puestos en que diariamente hay actividades heterogéneas con incidencia media
- N4 (100) Incidencia alta: puestos en que diariamente hay actividades heterogéneas con incidencia alta
- N5 (125) Incidencia elevada: puestos en que diariamente hay actividades heterogéneas con incidencia elevada

De manera que los niveles obtenidos, de acuerdo con la cuantificación total de los factores son los siguientes:

- NIVEL 1: de 0 a 125
- NIVEL 2: de 126 a 250
- NIVEL 3: de 256 a 375
- NIVEL 4: de 376 a 500
- NIVEL 5: de 501 a 625

Teniendo en cuenta que el complemento específico mínimo corresponde con el de subalterno y asciende a la cantidad de 707,96 €/mensuales, y las características de sus tareas y/o funciones se corresponden con un nivel 1, el valor del punto se sitúa en 5,7 €.

Los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, son puestos reservados por Ley a funcionarios con habilitación estatal y las funciones públicas necesarias que desarrollan son establecidas en la LBRL, TRLRHL y RFHCN.

La reserva de funciones a estos funcionarios se justifica, transcribiendo palabras del Tribunal Constitucional, en que tienen reservadas "*funciones de clara relevancia constitucional, en cuanto mediante su desempeño se aspira y trata de conseguir la satisfacción de los principios de eficacia y legalidad en la actuación de las Administraciones locales*" (STC 76/2003, de 23 de abril).

El desarrollo de estas funciones exige contar un específico grado de formación, *lo que se constata en la medida en que los habilitados estatales superan pruebas selectivas basadas en programas específicamente dirigidos a sus futuras funciones, que se completan también con los subsiguientes cursos de formación. De esta forma, la Secretaría no sólo conoce en profundidad el Derecho administrativo general y el derecho administrativo local, sino que es especialista en determinadas materias como el urbanismo (actividad típica y común de los Entes locales). Por su parte, la Intervención y la Tesorería, junto al conocimiento del derecho administrativo general y local, se especializan en derecho financiero general, derecho financiero local, presupuestario local, contabilidad pública local y operaciones financieras.*

La necesidad de esta preparación específica trae causa de la propia naturaleza de las funciones reservadas:

- La de Secretaría, comprensiva de:

a) La fe pública (en los términos definidos por la LMMGL), que supone certificar el contenido de los actos administrativos emanados de los órganos unipersonales y de los acuerdos de los órganos colegiados. Estos actos y acuerdos carecen de cualquier tipo de publicidad oficial, por lo que es imprescindible el ejercicio de esta función, que debe desarrollarse por quien conoce en profundidad no sólo la legislación, sino también las competencias de las Entidades locales y de los órganos en que se estructuran.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Del asesoramiento legal preceptivo que supone poner de manifiesto las coordenadas legales en que ha de moverse la actuación administrativa local.

- La de Intervención comprensiva:

a) Control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria. Las Entidades locales perciben, administran y gastan dinero público, y esta gestión de fondos públicos esta sujeta a control de legalidad, prácticamente idéntico al que la Ley General Presupuestaria impone a la Administración del Estado, interno y coetáneo al de gestión, que debe realizarse sobre todo acto, documento o expediente de los que puedan derivarse derechos u obligaciones de contenido económico y en general, con la finalidad de verificar la adecuada utilización de los fondos públicos. La función interventora se encuentra así frente a un extenso campo de materias que quedan sujetas a fiscalización, lo cual requiere amplios conocimientos jurídicos y económicos, no sólo generales, sino también específicos y propios del régimen local.

b) La función de Contabilidad, como todas las anteriores, requiere no sólo un alto grado de especialización técnica en la materia contable general, sino también en las peculiaridades que caracterizan la contabilidad pública local. Esta última se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad económica financiera y presupuestaria desarrollada durante el ejercicio por la entidad. Así, el objeto del sistema de información contable para la Administración Local no se agota con el registro de todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan, sino que se completa con mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de sus resultados y de la ejecución de su Presupuesto, y ello para poder satisfacer los fines de gestión, control y análisis y divulgación a los que, de acuerdo con la legislación vigente, la contabilidad debe servir.

Entre estos fines destaca el de proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General de la entidad local, así como de las cuentas, estados y documentos que deban rendirse a los órganos de control externo. A este respecto, resulta fundamental destacar que la confianza en la información contable se objetiva, al hacerse descansar en la función certificante del contable, único responsable de la identidad entre la información facilitada y la existente en las bases de datos del sistema contable. Dicho de otro modo, el contable es el único que garantiza que la información que proporciona coincide exactamente con la que figura en la contabilidad, y ello porque es a él al único que se atribuye la responsabilidad de dicha función.

- La función de Tesorería implica:

a) El manejo directo de los fondos y caudales públicos, autorizando su disposición (lo que ya de por sí justificaría todas las cautelas de profesionalidad) y además todas las funciones vinculadas o conexas con ella, como la planificación de la liquidez, la gestión del endeudamiento y de los riesgos bancarios, la confección de planes financieros.

b) la función de recaudación, función que se destina a proteger la efectividad de los derechos de la hacienda local y a la garantía de los derechos del contribuyente, alcanzando la potestad de ejecución forzosa, con la utilización de la vía de apremio sobre el patrimonio de los obligados al pago. Ello explica que la responsabilidad administrativa de estas funciones que implican ejercicio de autoridad, abarcando actos tales como la emisión de la providencia de apremio y la autorización de la subasta de bienes embargados, deba estar residenciada en personal con estatuto funcional especial.

Motivado por la especialidad de las funciones que les son reservadas por ley, ostentan la responsabilidad administrativa de cada una de ellas, y en virtud del art.3 del RFHCN, corresponde a estos funcionarios la Jefatura de los Servicios encargados de realizar las funciones mencionadas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Finalmente, atendiendo al análisis de las funciones desarrolladas por estos funcionarios, su importancia y repercusión, desde una perspectiva de profesionalidad y neutralidad, en la dirección de la entidad, y contando en la actualidad con un complemento específico encuadrado en un nivel 4 motiva el incremento del complemento específico al nivel 5.

Es cuanto tengo que informar.

Villa de Santa Brígida, 2 de diciembre de 2008.

La Graduada Social
Fdo.: #*#."

Visto informe de la Secretaria General favorable a la aprobación de la plantilla, de fecha 5 de diciembre de 2008.

Abierto por el Sr. Alcalde turno de intervenciones, en primer lugar por el Sr. Concejal de Hacienda se agradece a la Intervención el trabajo efectuado. En segundo lugar procede a dar lectura al Informe Económico-Financiero que diligenciado por Secretaría consta en el expediente y se da aquí por reproducido.

Otorgada turno de intervenciones a la Sra. Portavoz del PSOE, expone que esperaba del Sr. Concejal de Hacienda una explicación política, porque lo que ha leído consta ya en el expediente. Felicita a la Intervención, por la elaboración de un Presupuesto por objetivos y definición de Programas, *ahora bien, falta lo más importante, que se cumpla la parte política y de gestión, definiendo las prioridades y las necesidades reales del municipio y si el Grupo de Gobierno tiene capacidad y voluntad de desarrollar con el Presupuesto las acciones necesarias para llevarlas a cabo.*

Analizando las distintas partidas, el Grupo Socialista cree que muchas de las demandas que tiene el municipio no están recogidas. Estamos en un tiempo en el que hay que priorizar la acción social, la generación de empleo, contribuir a dinamizar la economía laboral. Para hacerlo aparte de aumentar las inversiones y de mantener los servicios con ahorro y eficacia, tenemos que buscar fondos y convenios con otras administraciones para formación y empleo, rentabilizar las posibilidades de nuestro municipio para un "turismo singular" con proyectos innovadores y bien estructurados que puedan contar con las subvenciones adecuadas.

También colaborar con un plan de modernización y adecuación del comercio local, desarrollar proyectos agrícolas, medio ambientales, nuevas tecnologías, etc...

Para todo eso es necesario contar con partidas reales y efectivas en nuestro Presupuesto para cofinanciar una pequeña parte de esos programas y estar permanentemente en las distintas administraciones peleando por ellos y presentándose a todas las convocatorias con los mejores proyectos.

En el Capítulo I- Personal- se gasta la mitad del Presupuesto, deseamos que el Grupo de Gobierno sepa buscar el mayor rendimiento a la plantilla, que la misma esté motivada y en formación permanente para prestar el mejor y más eficaz servicio a los ciudadanos.

El Capítulo II- "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios " ha disminuido, nos parece bien, en gastos, tenemos que ser austeros, pero han reducido excesivamente algunas partidas en Concejalías que tienen un mayor protagonismo en la ejecución de programas y actividades en el 2009.

En el Capítulo de Inversiones, es verdad que se incrementa con respecto al año anterior, pero que debemos invertir más, tenemos capacidad para ello y es necesario incentivar el crecimiento y el empleo. Como propuestas: La Casa De La Cultura, que tiene suelo y proyecto, el Museo Etnográfico,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

adecuando la casa que se encuentra en la Atalaya y que ha sido reformada y nunca se ha utilizado, etc...

En cuanto a las partes más técnicas del Presupuesto, como el Estado de Ingresos, se prevé un incremento de recaudación por impuestos de carácter directo del 8,87, esperemos que con la apuesta por Valora así ocurra. También se debe mejorar el cobro de Tasas y aplicarse las distintas Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

Otros contenidos del Informe de Intervención como estabilidad presupuestaria, estado de gastos e ingresos, estado de la deuda, etc... están debidamente explicados en el mismo Informe.

Recordar la obligación por Ley de crear el Registro de Patrimonio Municipal de Suelo, de carácter público, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental.

En cuanto a las Sociedades Municipales de Deportes y de Radio pedimos que se hagan con tiempo los Presupuestos para que la Intervención Municipal pueda supervisarlos, aún que no sea obligatorio por Ley. Pedimos también que en la Sociedad Municipal de Deportes se lleve adecuadamente al Consejo de Administración documentación que deba pasar por el mismo, porque la Ley de Sociedades así lo exige. Como sabemos una parte de la Memoria y del Resumen del Presupuesto no pasó por el mismo y no se puede incorporar al Presupuesto General. Recordar que falta el Acta del Consejo de la Sociedad Municipal de la Radio.

Ahora me gustaría presentar una serie de enmiendas que al entender del Grupo Socialista mejorarían el Presupuesto y facilitarían un mejor servicio al Ciudadano, principalmente al más necesitado.

ENMIENDAS

- *Órganos de Gobierno- son demasiadas dedicaciones exclusivas, deberían racionalizar las competencias de cada Concejalía y eliminar algunas de las dedicaciones exclusivas innecesarias. En esta misma clasificación en el Capítulo II hay 62.244 euros para Propaganda y Publicidad, es excesivo este Gasto y debe reducirse esa Partida.*
- *Participación Ciudadana- enmienda de 5.000 euros, para Programas formativos para las Asociaciones y para poder desarrollar el Reglamento de Participación y las distintas actividades que conlleva*
- *Alumbrado.- enmienda de 3.000 euros para campañas de ahorro energético y aportación a energías renovables.*
- *Protección Civil.- enmienda de 3.000 euros para reciclaje y formación.*
- *Vivienda.- enmienda de 5.000 euros para la actualización del Censo de personas con necesidad de vivienda social y divulgación de ayudas y subvenciones a vivienda. Hay cero euros en esta Partida.*
- *Medio Ambiente.- Enmienda de 6.000 euros para actuaciones dirigidas a la conservación del medio y campañas de concienciación.*
- *Acción Social.- Enmienda de 15.000€ para ayudas de emergencia social, enmienda de 5.000€ para ayudas a asociaciones sociales.*
- *Empleo.- Enmienda de 15.000€ para convenios de empleo y programas concertados con otras administraciones.*
- *Juventud.- Enmienda de 8.000€ para Proyectos y Campañas con Jóvenes.*
- *Comercio Interior.- Enmienda de 5.000€ para apoyo al pequeño comerciante.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- *Turismo.- Enmienda de 10.000€ para incrementar la partida para realizar programas de promoción y desarrollo del turismo local, con programas singulares a través de Convenios con otras Instituciones.*

Sugerimos para financiarlo que se quiten 50.000€ de la Sociedad Municipal de la Radio, 10.000€ de la partida de Publicidad y Propaganda y lo que falta que lo busque el Concejal de Hacienda.

El Sr. Alcalde, la interrumpe en su exposición manifestando que *“no concreta Vd. las enmiendas, no las presenta por escrito y con tiempo suficiente, toda vez que deben ser estudiadas previamente .”*

Se invoca por Don Antonio Díaz y D. Antonio Ramírez sendas cuestiones de orden. *Las enmiendas deben ser al Dictamen y no a los Presupuestos y se debe presentar antes de entrar en el punto de los Presupuestos.*

Por Doña Dominica Fernández se manifiesta que a su Grupo le ha sido imposible, por el escaso tiempo dado para el estudio de los Presupuestos, la elaboración por escrito de las enmiendas; concluye que se efectúa con el ánimo de colaborar.

Por el Sr. Alcalde se expresa que presta conformidad a las enmiendas presentadas pero es preciso detallar la partida que se detrae, más bien se tratarían de buenas intenciones.

Por D^a Dominica se manifiesta que la Radio Municipal no cumple con sus objetivos y podría estudiarse.

Requerida tanto la Secretaria como la Intervención Municipal, para asesoramiento en la materia, por Secretaría se expone que las cuestiones de orden deben indicar el precepto legal que se invoca. Por otro lado, a tenor del artículo 97 del ROF, enmienda es la propuesta de modificación del Dictamen de la Comisión, que en el presente caso lo es a los Presupuestos Municipales y nada distinto. En su caso, podrán ser verbales, pero concretando la partida que se detrae y se incrementa, pues es un documento cerrado y equilibrado, y en su caso con los informes preceptivos.

Por la Intervención Municipal se afirma que lo que en realidad se plantean son modificaciones presupuestarias, sin entrar a valorar las enmiendas planteadas y teniendo en cuenta que los Presupuestos aún no se han aprobado. *Ello implica, continua exponiendo, lo que supone modificar un número elevado de informes pues pueden variar las nivelaciones presupuestarias. Toda modificación presupuestaria conlleva un trámite recogido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo contener una propuesta de la Concejalía de las partidas que se da de alta y de la Concejalía de la partida de baja e informe de que la asignación de baja no es precisa para el desarrollo de la Concejalía. Realizar enmiendas modifican el texto y habría que traer un texto nuevo para su aprobación recogiendo las enmiendas aprobadas y previamente informadas por la Intervención.*

Ante lo informado, por la portavoz del PSOE retira las mismas pero las mantiene como sugerencias a los Presupuestos para su estudio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que *“no se duda de la buena voluntad del PSOE en la presentación de las enmiendas, y tomamos buena nota de ello. En ningún caso”*, continua exponiendo el Sr Alcalde, *“no se puede suprimir cincuenta mil euros del Presupuesto de la Sociedad Municipal pues implicaría el cierre de la misma.”*

Por Don Antonio Díaz se señala la importancia del debate en el seno de las Comisiones Informativas, toda vez que no pidió que se diera lectura literal a los presupuestos en la misma, sino que se explicara por la Presidencia de la Comisión.

Por el Portavoz del PP se pone de manifiesto que el incremento en materia funcional asciende a un importe del 2%, pone de manifiesto que espera la gestión recaudatoria a través de Valora mejore los resultados actuales.

Como continuación, por el Sr. Alcalde se señala *el descenso en unos diez mil euros para cargos de confianza, que son cuatro puestos en este Ayuntamiento, frente a lo que ocurre en otras Administraciones.*

En segundo turno, el Sr. Alcalde otorga turno de palabra al Sr. Concejal de Hacienda, que como réplica a lo dicho por la Sra. Portavoz del PSOE, manifiesta que *el Presupuesto es la manifestación política del Grupo de Gobierno, pues añadir algo más será redundar, dado que el informe económico-financiero es el resumen de todo el conjunto; es un documento técnico, pero las cifras están consensuadas y significan la intención de este Grupo. En cuanto a las propuestas de inversión efectuadas por el Grupo Municipal del PSOE, tengo que decirles que lo primero, con relación a la Casa de la Cultura, llevaría mayor aportación económica que absorbería el Fondo de Zapatero en su totalidad prácticamente, y lo segundo, el Museo Etnográfico Municipal en La Atalaya, le indico lo mismo, idea contra la que la Institución Insular ya se ha manifestado contrario, sugiriendo los museos de carácter comarcal por su elevado coste de mantenimiento. Si coincido con Usted, D^a Dominica, en la falta de documentación procedente de la Sociedad y creación del Registro del Patrimonio Municipal del Suelo.*

Por lo que hace a las enmiendas, sugerencias, del PSOE, apunta determinados descuadres invitándola a que indique los mismos.

Continua exponiendo, *en relación con lo dicho por el Sr. D. Antonio Díaz, a las Comisiones Informativas se ha de venir con las Propuestas leídas y preparadas, y en su caso, se formulen las propuestas por escrito antes o durante el Pleno.*

Otorgado turno a D^a Dominica Fernández, reitera en su intervención que el documento es un trabajo técnico pero con lo que queda ha de elaborarse su discurso político, *no lo leído por Usted Sr. Concejal de Hacienda. En cuanto al Presupuesto de la Radio, no hablo de despedir personal, pero considero que ciento diez mil euros para una emisora municipal es excesivo. Igual que considera escaso el presupuesto destinado a Medio Ambiente. Concluye que es un presupuesto mejorable, siendo las sugerencias planteadas de carácter humilde, pero real y espera sean recogidas.*

Por Don Antonio Díaz, se efectúan dos puntualizaciones a recoger en Acta: *primero que pedí aclaración al Presidente de la Comisión Informativa y me indicó el Presidente que lo leyera, no que hiciera sugerencias, y segundo que, me hubiera gustado que no se redujeran los anticipos al personal.*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Sr. Alcalde, con relación al Presupuesto de personal considera que está bien tratado y en cumplimiento de compromisos asumidos por esta Alcaldía se ha incrementado el complemento de destino para los técnicos del grupo A, el específico de determinados puestos, se han creado puestos para consolidación de personal laboral contratado desde hace años, etc. Concluyendo se mantienen los compromisos con la Policía Local en cuanto a las productividades. Continua exponiendo que, en cuanto a inversiones se sigue haciendo un esfuerzo importante tanto para el alumbrado como se incrementa la partida de ahorro energético al margen de los incrementos anuales de su precio. Por lo que respecta al Mercadillo Municipal se sigue con la política de su renovación iniciado hace tres años, con y sin subvenciones. Existen también otras partidas económicas para el pequeño y mediano comercio.

Por lo que hace al Deporte se incrementa el número de abonados superando la cifra de dos mil, y se ha reducido el personal de la Sociedad manteniendo la calidad de los servicios que se oferta, como así lo dijo su Concejal, dirigiéndose a D^a Dominica, Sr. Ramos, en el último Consejo de Administración de la Sociedad, manifestando que “está de acuerdo completamente en que el Polideportivo es ejemplo a seguir, felicitando a la organización por todo ello, y reiterando la felicitación al personal dirigiéndose a la Sra. Consejera.”

Con relación a la Radio, Doña Dominica, es de señalar que una cosa es un Plan Estratégico y otra, una reducción de cincuenta mil euros en el Presupuesto de la Sociedad. Con el Plan estratégico estoy plenamente conforme de su tratamiento. Por lo que refiere al nivel de endeudamiento se mantiene en uno de los niveles mas bajos. Corrige al Sr. Ramos dado que no son ciento veinte mil euros para publicidad sino doce mil euros.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales: PP, Los Verdes y Mixto (D. Antonio Díaz Hernández y D. Francisco Javier Baeza Betancort), tres (3) abstenciones del Grupo Municipal PSOE y un (1) voto en contra de D^a Victoria Casas Pérez del Grupo Mixto.

En este punto se ausenta el Concejal del PSOE, Sr. Juan Manuel Ramos.

SEXTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Nuevas Tecnologías, Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa, de fecha 4 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“El mejor servicio a la ciudadanía constituye la razón de ser de las transformaciones que se están llevando a cabo en el seno de las Administraciones Públicas. En este marco, la administración electrónica se ha configurado como una herramienta esencial que permite hacerlas más eficaces, eficientes y modernas. Permite aumentar la productividad, reducir las cargas administrativas, aumentar la transparencia, incrementar la participación ciudadana y ofrecer, en definitiva, más y mejores servicios.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Desde el año 2000, se vienen realizando esfuerzos importantes en el desarrollo de la Administración Electrónica, habiendo recibido un impulso adicional en los últimos tres años, merced a diversos planes del Gobierno de la Nación y a la aprobación de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos.

La aprobación y publicación de esta Ley ha focalizado la atención en la forma en que se puede acceder a los servicios públicos, en el uso que se hace de las tecnologías de la información y comunicación de las Administraciones y en la incidencia que estas tecnologías pueden tener para facilitar las relaciones con los ciudadanos.

La Ley reconoce el derecho de todos los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos y obliga a las Administraciones a disponer de la totalidad de sus servicios accesibles por medios electrónicos el 31 de diciembre de 2009. Estas exigencias de la Ley requieren un esfuerzo adicional por parte de las distintas Administraciones Públicas, de ahí que, el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en una actuación coordinada con la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias, ha considerado necesario la aprobación del presente Reglamento, con el que se pretende impulsar el uso de las técnicas electrónicas en la actividad administrativa municipal y en las relaciones con los ciudadanos, con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía; asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias

De acuerdo con lo establecido en el Art. 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se reconoce a las Corporaciones Locales la potestad reglamentaria y de autoorganización, de ahí que se considera el Reglamento, el instrumento normativo adecuado para la regulación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Atendiendo que la Corporación tiene potestad para dictar Reglamentos en materia de su competencia y que el Reglamento objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende, y visto lo establecido en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos; SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida que tendrá la siguiente dirección: <http://www.santabrigida.es>

SEGUNDO: La creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

TERCERO: Aprobar los Programas y Aplicaciones, así como los procedimientos y trámites susceptibles tramitación electrónica y que son los siguientes:

Programas y Aplicaciones: PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MUNICIPIOS CANARIOS.

- Sistema operativo Linux distribución Debian
- Apache 2.*
- Mysql 5.*
- Java SDK
- Apache TomCat
- PHP 4.*
- PDF Signer
- Flash Media Server 2

Procedimientos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Certificados de Empadronamiento.
- Certificado de Distancia Kilométrica.

CUARTO: Nombrar personas responsables del Servicio de Administración Electrónica a ### y ##.

QUINTO: Aprobar inicialmente el Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

SEXTO: Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de anuncios Municipal.

SÉPTIMO: Publicar en el BOP, el texto íntegro del Reglamento según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley, en el caso de que no se hubieran presentado reclamación alguna en el plazo establecido.”

Visto el informe emitido por la Secretaría, de fecha 4 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“Cumplimentando la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de febrero de 2008, en relación con lo preceptuado en el artículo 113, regla 1.ª, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite informe con base en los extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 23 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que entró en vigor al día siguiente. Dicha Ley presenta como gran novedad el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y la consagración de ese derecho exige la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las tecnologías de la información, que es lo que pretende con el Reglamento.

La Disposición Final tercera de la mencionada Ley, prevé, que el ámbito de las Entidades Locales, los derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009. En consecuencia, las Corporaciones Locales, están obligadas a realizar las actuaciones necesarias para que, a partir de esa fecha los ciudadanos puedan relacionarse con ellas por medios electrónicos.

Con el presente Reglamento se sientan las bases del marco jurídico que permitirá la puesta en marcha de la utilización de los medios electrónicos en nuestra Administración para aquellos programas que en principio se acuerde implantar.

No obstante ello, y conjuntamente con la tramitación del Reglamento, se hace necesario lo que sigue:

- 1.- La creación de la Sede Electrónica: Art. 10 de la Ley, Art. 7 del Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La Sede Electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicación cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

2.- La creación del Registro Electrónico.

De conformidad con lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley, los Ayuntamientos tendrán que crear un registro electrónico para la recepción y remisión de las solicitudes, escritos y comunicaciones, mediante disposición de carácter general

El Reglamento regula su creación y regulación en el Art. 16, pero en el acuerdo de aprobación del mismo deberá hacerse constar tal circunstancia. La publicación será con el propio Reglamento.

3.- Determinación de los sistemas de firma Electrónica:

De acuerdo con la Ley, otras de las medidas que tendrá que tomar los Ayuntamientos, es la determinación de los sistemas de firma electrónica que podrán utilizar los ciudadanos para relacionarse con ellos (art. 13.2).

El Reglamento prevé la firma electrónica basada en el DNI, y la firma electrónica reconocida. (Art. 14 y 15)

Los Ayuntamientos deberán, de la misma manera, proveer a su personal de sistemas de firma electrónica de acuerdo con lo que establece el Art. 19.2 de la Ley. La firma electrónica a través del DNI podrá utilizarse a estos efectos.

4.- Determinación de los Programas y Aplicaciones, así como de los procedimientos y trámites susceptibles de tramitación Electrónica.

Los Programas y Aplicaciones, de acuerdo con el Proyecto de Administración Digital desarrollado por la Mancomunidad de Municipios de Montaña No Costeros de Canarias serán los siguientes:

PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MUNICIPIOS CANARIOS.

- Sistema operativo Linux distribución Debian
- Apache 2.*
- Mysql 5.*
- Java SDK
- Apache TomCat
- PHP 4.*
- PDF Signer
- Flash Media Server 2

Por lo que respecta a los procedimientos y trámites, cada Ayuntamiento decidirá cuáles se utilizarán.

En el Reglamento, en los Anexos I y II, se contempla su inclusión.

5.- Por tanto, el acuerdo del Pleno por medio del cual se apruebe inicialmente el Reglamento deberá incluir mención expresa de lo siguiente:

- a) Aprobación inicial del Reglamento.
- b) Creación de la sede electrónica.
- c) Determinación de los programas y aplicaciones así como de los procedimientos y trámites.
- d) Creación del Registro electrónico.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

e) Nombramiento de personal responsable.

6.- Por su parte habrá que tener en cuenta que para garantizar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley, el acceso a los servicios electrónicos de aquellos ciudadanos que carezcan de medios propios o conocimientos suficientes, se deberá habilitar los siguientes medios:

- a) Oficinas de atención presencial, las cuáles pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer sus derechos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de acceso electrónico públicos en sedes administrativas, a través de los cuáles los ciudadanos pueden acceder a la información y a los servicios electrónicos disponibles.
- c) Servicios de atención telefónica que faciliten también a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos disponibles.

7.- Por último, cuestión importante es la Formación del Personal.

Se recomienda que el personal que se designe, reciba formación específica en materia de condiciones de seguridad de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, protección de datos de carácter personal, respeto a la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información (tal y como prevé la Disposición Adicional segunda para los empleados públicos de la Administración General del estado).

SEGUNDO: El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

TERCERO: El Reglamento es el instrumento adecuado para regular esta materia, teniendo el Municipio, también atribuida, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La normativa aplicable sería:

- La Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- El Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que nos habla de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponden a los Municipios en cuanto Administraciones Públicas de carácter Territorial.
- Arts. 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la modificaciones introducidas por la Ley 11/1999 de 21 de abril y por Ley 57/2003 de 18 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

SEGUNDO: Por lo que respecta a los acuerdos a adoptar en virtud de lo señalado en la Ley 11/2007 de 22 de Junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cabría señalar:

- a) Creación de la sede electrónica.
- b) Creación del Registro electrónico.
- c) Determinación de los programas y aplicaciones así como de los procedimientos y trámites.
- d) Nombramiento de personal responsable.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO: Por lo respecta a la aprobación del Reglamento hay que tener en cuenta que, se trata de una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal que podemos sintetizar así:

a) Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple (Art. 47.1 y 49 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 18 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.)

b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Aprobación definitiva por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencia presentadas.

En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) Publicación de su Texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación en la Comunidad Autónoma.”

Comentado brevemente el asunto de referencia se somete la propuesta a votación, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad de todos sus miembros.”

Se transcribe el Reglamento Regulador de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Exposición de motivos.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están ya transformando profundamente la manera en que ahora se desarrolla la actividad de la Administración pública. Uno de los ámbitos en que se experimentan y se experimentarán mayores repercusiones es en lo relativo a las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones públicas. El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida está comprometido con estos nuevos retos con el objetivo de impulsar la sociedad de la información y el conocimiento y especialmente, crear una administración más abierta y asequible a los ciudadanos.

La incorporación de las nuevas tecnologías por parte de las Administraciones públicas no es sino una consecuencia del principio constitucional de eficacia (art.103.1) y una concreción de esta exigencia constitucional en los procedimientos administrativos es que éstos se tramiten con celeridad.

El 23 de junio de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que entró en vigor al día siguiente. Dicha Ley presenta como gran novedad el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Pero la Ley aborda también una cuestión de capital importancia, que la consagración del derecho de los ciudadanos exige, cual es, la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de las tecnologías de la información

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, comprometido con ello, ha elaborado el presente Reglamento, con el que se pretende impulsar el uso de las técnicas electrónicas en la actividad administrativa municipal y en las relaciones con los administrados con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía. Asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

El presente Reglamento se estructura en cuatro títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos finales y dos anexos.

En el Título Preliminar se define su objeto, ámbito de aplicación definiciones y principios generales a los que se ajusta, todo ello en base a lo establecido en el título preliminar de la Ley 11/2007 de 22 de junio, dado su carácter básico.

En el Título Primero están recogidos los derechos y deberes de los ciudadanos en su relación con la Administración Municipal a través de medios electrónicos.

En el Título Segundo se regula el régimen jurídico de la administración electrónica. Por una parte su Capítulo Primero se dedica a la sede electrónica, como dirección electrónica cuya gestión y administración corresponde a esta Administración Municipal, y sus instrumentos de creación. El Capítulo Segundo regula las formas de identificación y autenticación, tanto de los ciudadanos como de los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias. Por su parte en el Capítulo Tercero se regulan, el registro electrónico, las comunicaciones y las notificaciones. En el Capítulo Cuarto, sobre los documentos y archivos electrónicos, se establecen las condiciones para reconocer la validez de un documento electrónico, se regula el sistema de copias electrónicas, tanto las realizadas a partir de documentos emitidos originariamente en papel, como las copias de documentos que ya estuvieran en soporte electrónico y las condiciones para realizar en soporte papel copia de originales emitidos por medios electrónicos o viceversa.

El Título Tercero trata de la gestión electrónica de los procedimientos, y los criterios a seguir en paralelo con la regulación contenida en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así se regula la iniciación, instrucción y terminación de procedimientos por medios electrónicos.

Por último, el Reglamento cuanta con cuatro Disposiciones Adicionales, una Transitoria, dos finales y dos Anexos. Siendo en estos últimos donde se señalan la Relación de Programas y Aplicaciones, así como los procedimientos y trámites que serán susceptibles tramitación electrónica en esta Administración Municipal.

TÍTULO PRELIMINAR

AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento; en virtud del reconocimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos que se consagra en el Art. 1 de la Ley 11/2007 de 22 de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

junio; fija las reglas generales para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones con los ciudadanos, en el ámbito de la Administración Municipal de la Villa de Santa Brígida, con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos, un tratamiento común y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación:

1.- A las entidades siguientes que, en adelante, serán referidas en su conjunto como Administración Municipal:

- a) Los órganos administrativos del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.
- b) Las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

2.- A los ciudadanos, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3.- A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Actuación Administrativa automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular: Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- b) Aplicación: Programa o Conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.
- c) Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- d) Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos y de la integridad y autoría de estos últimos.
- e) Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.)
- f) Certificado electrónico: Según el Art. 6 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica, "Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.
- g) Certificado electrónico reconocido: Según el Art. 11 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica: "Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".
- h) Ciudadano: Cualquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- i) Dirección Electrónica: Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- j) Documento electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- k) Estándar abierto: Aquel que reúne las siguientes condiciones:
 - Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
 - Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- l) Firma Electrónica: Según el art. 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- m) Firma electrónica avanzada: Según el Art. 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".
- n) Firma Electrónica reconocida: Según el Art 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".
- o) Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- p) Medio Electrónico: Mecanismo, Instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, Telefonía móvil u otras.
- q) Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas WEB agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública
- r) Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medio electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: Modos o canales a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de Servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- v) Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Artículo 4. Principios generales de actuación.

La utilización de las tecnologías de la información, en la actuación de la Administración Municipal, tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos y ajustándose a los siguientes principios:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.
- b) Principio de igualdad: En ningún caso el uso de medios electrónicos puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.
- c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medio electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensiva, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
- d) Principio de legalidad: en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en el la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas, al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones aportados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, que tendrán el mismo nivel de garantías y seguridad que se requieren para la utilización de medios no electrónicos.
- g) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
- h) Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
- i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las administraciones públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos se utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
- j) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia en la actividad administrativa.
- k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

TÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a relacionarse con la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el Art. 35 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos, en los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- b) Derecho a elegir, entre aquéllos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con este Ayuntamiento.
- c) Derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuáles utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- d) Derecho a la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de este Ayuntamiento.
- e) Derecho a conocer, por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
- f) Derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tenga la condición de interesado.
- g) Derecho a la conservación en formato electrónico de los documentos electrónicos que formen parte del expediente, por parte de la Administración Municipal.
- h) Derecho a utilizar, las personas físicas en todo momento, los sistemas de firma electrónica del DNI, así como el sistema de firma electrónica avanzada para cualquier trámite con esta Administración.
- i) Derecho a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de este Ayuntamiento.
- j) Derecho a la calidad de los servicios públicos prestado por medios electrónicos.
- k) Derecho a participar en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- l) Derecho a elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2.- El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de este Reglamento.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de buena fe y evitando su abuso.
- b) Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- c) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.
- d) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.
- e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2.- La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 7.- La sede electrónica.

La sede electrónica de la Administración Municipal se establece en la siguiente dirección de Internet www.santabrigida.es. La modificación de la sede electrónica de la Administración Municipal recogida en este Reglamento, requerirá cumplir con el procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos. Siempre que sea posible, durante un tiempo suficiente se dispondrán los mecanismos de redireccionamiento necesarios para garantizar el acceso a la nueva sede de quienes accedan a la anterior por desconocimiento o error.

Artículo 8.- Aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones.

La relación de programas y aplicaciones utilizados por este Ayuntamiento, así como la relación de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de tramitación electrónica, son los que figuran en los Anexos I y II del presente Reglamento.

La aprobación de nuevos procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de tramitación electrónica, así como de programas y las aplicaciones que implanten el uso de los medios electrónicos, informáticos y electrónicos a los procedimientos administrativos, así como los documentos referentes a las características técnicas y a la organización de las medidas de seguridad que utilice la Administración municipal en el ejercicio de sus actividades requerirá cumplir con el procedimiento establecido



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal dará al acuerdo la divulgación necesaria para garantizar su general conocimiento por parte de los ciudadanos

La aprobación del presente Reglamento conlleva la de los programas y aplicaciones que se relacionan en el Anexo I, así como de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de tramitación electrónica, Anexo II.

Artículo 9.- Información sobre la organización y los servicios de interés general.

1. La Administración Municipal facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento, información sobre:

- a) Su organización y sus competencias.
- b) Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c) Los procedimientos administrativos que tramitan.
- d) Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
- e) El texto actualizado del presente Reglamento.
- f) Los medios electrónicos que los particulares pueden utilizar en ejercicio de su derecho a comunicarse con este Ayuntamiento.
- g) La relación actualizada de programas y aplicaciones utilizados por la Administración Municipal.
- h) La relación actualizada de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de presentación y/o tramitación electrónica.

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

3. En la información facilitada se harán constar el órgano administrativo proveedor de la información y las fechas de actualización.

Artículo 10.- Información administrativa.

1.- La Administración Municipal facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública por este medio, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

2.- La Administración Municipal, en la medida de sus posibilidades, hará pública la siguiente información, :

- a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Las ordenanzas municipales.
- c. El presupuesto municipal.
- d. Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e. Los anuncios de información pública.
- f. Los Pliegos de cláusulas en la contratación administrativa.
- g. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

Artículo 11.- Calidad y seguridad en la web municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1.- Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la web o algunos de sus servicios pueden no estar operativos, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponibles.

2.- Se garantizará la seguridad de las páginas web de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, para garantizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen. En particular, los actos administrativos y resoluciones dictados por la Administración Municipal y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos cumplirán los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las medidas de seguridad respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad atendida la naturaleza del trámite o actuación de que se trate.

3.- La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de este Reglamento sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4.- Las entidades incluidas en el artículo 2 de este Reglamento no son responsables en ningún caso de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, las personas no vinculadas a dichas entidades.

Artículo 12.- Tablón de edictos electrónico.

1.- El tablón de edictos electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2.- El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la web municipal, desde terminales instalados en la sede de la Corporación y desde otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para lograr una consulta efectiva.

3.- El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4.- El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

5.- El Pleno del Ayuntamiento, será el órgano competente para acordar la puesta en funcionamiento de esta aplicación de acuerdo con el procedimiento que se regula en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Publicación oficial.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

CAPÍTULO II NORMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 14.- Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los órganos administrativos.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11/ 2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante firma electrónica reconocida.

Artículo 15. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los interesados.

1.- La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de los siguientes instrumentos o mecanismos:

- a) Sistema de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con la normativa reguladora de dicho documento, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Para órganos administrativos, certificados electrónicos que identificarán al órgano que tenga atribuida la competencia y al titular del mismo.
- d) Para sistemas automatizados que no precisan intervención personal y directa del titular del órgano administrativo, certificados electrónicos que deberán incluir información sobre la identificación del órgano responsable del trámite y del titular de aquél.

2.- El conjunto de certificados y prestadores públicos y privados de servicios de certificación admitidos, con carácter general, por la Administración Municipal, será público y accesible a través de la sede electrónica, incluyendo las características asociadas al tipo de firma electrónica que puede realizarse con cada certificado emitido por cada prestador.

3.- La Administración Municipal dispondrá de los elementos técnicos y administrativos que permitan la interoperabilidad de los certificados electrónicos emitidos por prestadores de servicios de certificación dependientes o vinculados a una Administración Pública y por aquellos prestadores no dependientes ni vinculados que hayan sido admitidos como válidos para relacionarse con alguna Administración Pública, siempre que la información necesaria de acuerdo con la normativa de firma electrónica se encuentre disponible en condiciones tecnológica y económicamente viables.

4.- Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- a) Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b) Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c) Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
- d) Publicaciones oficiales de cualquiera de los órganos y entes de la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- e) Expedientes sometidos a información pública.
- f) La relación de certificados y prestadores públicos y privados admitidos por la Administración Municipal.
- g) Cualquier otra información de acceso general.

5.- La utilización de cualquiera de los instrumentos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos que presenten escritos en cualquier procedimiento o trámite incorporado a la tramitación por vía electrónica a través del procedimiento previsto en este Reglamento.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Municipal requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

CAPÍTULO III

REGISTRO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 16.- Registro Electrónico de entrada y salida de documentos.

1.- De conformidad con el artículo 24.1 y 25 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante este Reglamento se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico de la Corporación, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Registro Electrónico tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y o/normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del referido Registro.
- b) En Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos o comunicaciones relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal y respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica.
- c) Cualquier solicitud, escrito o comunicación que los interesados presenten a través del Registro Electrónico y que no esté relacionado con los procedimientos y asuntos mencionados, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado esta circunstancia e indicándole los registros y, en su caso, los lugares habilitados para su presentación de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d). El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción y salida de documentos electrónicos. La fecha de entrada y/o de salida, el número y la hora, se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica.
- e) En la sede electrónica de acceso al registro, que figurará en página web de la Corporación, se especificarán la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse, de todo ello se dará la oportuna publicidad para su conocimiento general. En cualquier caso, la dirección cumplirá además las exigencias de accesibilidad a personas con discapacidad.
- f) Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interpolaridad y de Seguridad.

2.- Cómputo de plazos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a) El Registro Electrónico del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se regirá, a efectos de cómputo de plazos, imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficiales de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

b) El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

c) A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán los vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, en o desde el sistema de información que dé soporte al Registro Electrónico.

- La entrada de solicitudes, escritos y o/comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de fiestas locales de este Municipio.

d) En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción Electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

e) El Registro Electrónico de recepción de documentos: emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada mediante firma electrónica de la Administración, en el que constará el contenido íntegro del documento o documentos presentados y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán los siguientes: número de anotación, día y hora de ésta.

f). El Registro Electrónico de salida de documentos: practicará un asiento de salida por cada documento electrónico que sea remitido en el que se hará constar: el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido y, en su caso, número de referencia del asiento de entrada.

g) Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 17.- Las comunicaciones electrónicas

1.- Las Comunicaciones electrónicas:

a) Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica, excepto en los casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. Dicha opción no vinculará al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

b) La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario a través de los medios electrónicos que el Ayuntamiento le facilite.

c) Para la validez de las comunicaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado.

La dirección o correo electrónico habrá de cumplir con los siguientes requisitos, bajo la exclusiva responsabilidad del interesado:

- Poseer identificadores de usuario y clave o claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- Disponer de mecanismos de cifraje para proteger la confidencialidad de los datos.
- Cualquier otro que se fije normativamente.

La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.

Artículo 18.- Las notificaciones electrónicas

a) Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o hay consentido su utilización,

b) Para la validez de las notificaciones será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico habilitada para aquella finalidad, que será única para cada interesado., que reúna los requisitos señalados en el apartado 1.c del presente art.

c) La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

d) Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

e) Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en el presente Reglamento.

f) El acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPÍTULO IV LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 19.- Documento Administrativo electrónico.

1.- La Administración Municipal establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el Art. 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas tal y como se establece en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

2.- Los documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos, cuando la naturaleza del documento así lo requiera.

3.- La Administración Municipal emitirá documentos electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de los ciudadanos. Este trámite se incluirá en su momento en el catálogo de trámites incorporados a la Administración Electrónica, regulado en este Reglamento.

Artículo 20.- Copias Electrónicas.

1.- Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el interesado o por la Administración Municipal, tendrán la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el Art. 46 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

2.- La Administración Municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y conservación del documento imagen, de lo que se dejará constancia. Esta obtención podrá hacerse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

3.- El Secretario General de la Corporación podrá emitir copias electrónicas con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, así como copias auténticas electrónicas de documentos soporte papel, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Asegurar la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.
- Incluir una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.
- Garantizar su autenticidad e integridad mediante la firma electrónica reconocida.

Artículo 21.- Compulsa electrónica de documentos en soporte papel.

1.- Con las mismas condiciones señaladas en el número anterior, el Secretario General de la Corporación podrá emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente por los interesados o por las Administraciones Públicas en soporte papel.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2.- La compulsa electrónica es el procedimiento de digitalización de la documentación en soporte papel y su comprobación por el Secretario General de la Corporación, produciéndose una copia auténtica electrónica.

3.- La compulsa electrónica se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia, así como la identificación del órgano que realiza la compulsa, mediante la firma electrónica correspondiente.

4.- Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

Artículo 22.- Archivo electrónico.

1.- Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas y deberá garantizarse la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

2.- Los soportes o medios en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, aplicándose entre otras las medidas siguientes:

- La actualización criptográfica del documento firmado, mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora.
- El registro del documento firmado electrónicamente en un soporte físico perdurable, con garantía de la fecha de entrada.
- Implantación de un sistema de identificación de los usuarios y de control de accesos y, en general, el cumplimiento de todas las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

3.- Los documentos originales en soporte informático podrán transformarse, para adaptar su formato a las necesidades de gestión y preservación previstas al servicio, de acuerdo con las siguientes normas:

- El cambio de formato deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente para la transformación.
- El paso del documento en soporte informático a papel sólo se realizará excepcionalmente, y deberá permitir la verificación técnica de la firma del órgano competente para la transformación.

4.- El Ayuntamiento, a través de los responsables de los servicios informáticos de la Corporación, determinarán las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de migración de los datos, la renovación de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos con el transcurso del tiempo.

Artículo 23.- Artículo 21. Expediente electrónico.

1.- El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

2.- El foliado de los expedientes electrónicos podrá llevarse a cabo mediante un índice electrónico, firmado o sellado por el órgano actuante. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3.- La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia en soporte papel.

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24. Trámites y procedimientos a los que es aplicable la tramitación electrónica.

1.- Una vez que se apruebe y entre en vigor este Reglamento, podrán tramitarse electrónicamente:

- a) Los procedimientos administrativos que se determinen, tanto con respecto al cumplimiento de trámites del procedimiento como la consulta del estado de tramitación y la comunicación de avisos de interés dentro del procedimiento.
- b) Consulta de información de datos municipales por los ciudadanos.
- c) Comunicaciones de los ciudadanos, en especial los avisos, las quejas, las sugerencias y las peticiones que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.

2.- Figuran en el Anexo II de este Reglamento, relación detallada de los procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3.- La relación actualizada de procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la web municipal. Igualmente, la web municipal facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se pueden tramitar de forma electrónica.

4.- La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas establecidas en el Ordenamiento Jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25.- Iniciación del procedimiento administrativo.

1.- Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en el Registro Electrónico regulado en este Reglamento.

2.- Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estimen oportunos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

avanzada. La Administración Municipal podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4.- Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 26.- Representación.

1.- Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

2.- Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a la Administración Municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

3.- Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

- a) Aportación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.
- b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.
- c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.

4.- La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración mediante la compulsa electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a los efectos de su certificación.

5.- La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

6.- Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, la Administración Municipal podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 27.- Instrucción del procedimiento administrativo.

1.- Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2.- Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en el presente Reglamento.

3.- Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en los Arts. 17 y 18 del presente Reglamento.

4.- De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

5.- La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Electrónico.

6.- Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 28.- Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1.- El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Mediante el sistema electrónico empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2.- La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con breve indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

3.- La Administración Municipal podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

4.- En los procedimientos que no hayan sido íntegramente tramitados por medios electrónicos, se habilitarán servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 30.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1.- La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2.- El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

3.- El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: Reunión virtual de órganos colegiados. Si los medios técnicos disponibles lo permiten, los órganos colegiados de la Administración Municipal podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las siguientes especialidades:

a) Deberá garantizarse la realización efectiva de los principios que la legislación establece respecto de la convocatoria, acceso a la información y comunicación del orden del día, en donde se especificarán los tiempos en los que se organizarán los debates, la formulación y conocimiento de las propuestas y la adopción de acuerdos.

b) El régimen de constitución y adopción de acuerdos garantizará la participación de los miembros de acuerdo con las disposiciones propias del órgano.

c) Las actas garantizarán la constancia de las comunicaciones producidas así como el acceso de los miembros al contenido de los acuerdos adoptados.

SEGUNDA: Formación de los empleados públicos municipales. La Administración Municipal promoverá la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERA: Teletrabajo en la Administración Municipal. La Administración Municipal regulará las condiciones del teletrabajo del personal a su servicio.

CUARTA: Contratación administrativa. La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente la contratación por vía electrónica y el uso de la factura electrónica por parte de sus contratistas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Este Reglamento no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico. El Registro Electrónico regulado en este Reglamento entrará en funcionamiento a los cuatro meses de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. RELACIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MUNICIPIOS CANARIOS.

- Sistema operativo Linux distribución Debian
- Apache 2.*
- Mysql 5.*
- Java SDK
- Apache TomCat
- PHP 4.*
- PDF Signer
- Flash Media Server 2

ANEXO II. RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES SUSCEPTIBLES DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

- CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO
- CERTIFICADOS DE DISTANCIA KILOMÉTRICA.”

No hubo intervenciones.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este punto se incorpora el Sr. Juan Manuel Ramos Quevedo.

SEPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Visto que en virtud de Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2008, se aprobó inicialmente El Reglamento de Participación Ciudadana.

Visto que con fecha 10 de noviembre de 2008, por Doña Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria, ante este Ayuntamiento se presenta alegación – R.E. nº 15.152 de fecha 12 de noviembre de 2008, que literalmente dice:

*“...Que con fecha 22 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el **Reglamento de participación ciudadana**.*

*Que conforme a ley está sometida a exposición pública y que estoy dentro del plazo para formular las **reclamaciones y sugerencias oportunas**.*

*Que en el párrafo del artículo 6 donde dice que “el ayuntamiento de Santa Brígida **informará a la población de su gestión**, sus actividades y servicios a través de la Web municipal, **los medios de comunicación...** y cuantos medios considere conveniente, indico que la **Ley 29/2005 de 29 de diciembre de publicidad y comunicación institucional**, regula en su art. 3 cuales son los supuestos en que las administraciones pueden hacer uso de los medios de comunicación y dice que solo se podrá promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación cuando tengan alguno objetivos concretos que enumera y **que en ningún caso tienen nada que ver con “informar a la población de su gestión”**, por lo que considero que la aprobación de este artículo **contraviene lo que la ley regula**.*

*En el artículo 46 que habla de la Constitución de los Consejos, donde dice que “el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decretos a los representantes en los mismos de “los Grupos Políticos”, sugiero que sea sustituido por **“los partidos políticos”** de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.*

*En el Artículo 47 y el artículo 55, sobre la composición, donde dice, “Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los **“grupos políticos”** de la Corporación Municipal”, por **“partidos políticos”**.*

Por tanto **SOLICITO:**

Sea tenida en cuenta la presente reclamación o sugerencias en el Reglamento de participación ciudadana.”

Visto los informe emitidos por la Secretaria General de fecha 04 y 11 de diciembre de 2008, cuya transcripción literal es como sigue:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vista la alegación de fecha 10 de noviembre de 2008, presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria, ante este Ayuntamiento - R.E. nº 15.152 de fecha 12 de noviembre de 2008 – en la que alega, en síntesis la contradicción del artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana, inicialmente aprobado, con el artículo 3 de la Ley 29/05, de 29 de diciembre de Publicidad y Comunicación Institucional. Se considera por la que suscribe que atendiendo al contenido del artículo 4.1, letra a) de la Ley 29/05, de 29 de diciembre, que establece:

“Artículo 4. Prohibiciones.

1.No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a. Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta Ley.”

Procede la estimación de la alegación suprimiendo el término de “gestión”. Se sugiere recoger los requisitos de las Campañas Institucionales previstas en el art. 3, de la Ley 29/05 de 29 de diciembre, en el artículo 6.5 del Reglamento de Participación Ciudadana. Es todo cuanto tengo a bien informar.

En la Villa de Santa Brígida a 04 de diciembre de 2008.

La Secretaria General,
Fdo.: Katuska Hernández Alemán”

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto informe emitido por la que suscribe en relación a la reclamación formulada en trámite de información pública, por D^a Victoria Casas al Reglamento de Participación Ciudadana aprobado inicialmente por la Corporación.

Visto que no sólo se formula reclamación al Artículo 6 sino también al artículo 46, 47 y 55 referidos a la participación de los grupos municipales de la Corporación y en solicitud por la Concejala que la representación sea por los partidos políticos, se informa lo que sigue:

I.- de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Rof, corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito del portavoz, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

II.- El artículo 20 de la Ley de Bases de Régimen Local referencia que todos los grupos integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en dichos órganos, referidos a las Comisiones Informativas u otros órganos de estudio, informe o consulta, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

En el punto tercero del mismo precepto, establece que los propios reglamentos orgánicos podrán establecer y regular otros órganos complementarios de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de la Comunidad Autónoma.

Por lo que cabe establecer como conclusión que la participación de los grupos municipales debe ser en función de la representatividad que ostenten en el Pleno, podrá en su caso alterar la representatividad de los grupos en órganos complementarios siempre que se consensue con el resto de los grupos y en relación a la representatividad de cada uno. En caso contrario, procede desestimación. Es todo cuanto tengo a bien informar. Santa Brígida a 11 de diciembre de 2008.

EL SECRETARIO
Fdo.- Katuska Hernández Alemán”

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

Vista la propuesta formulada por el Concejale Delegado de Participación Ciudadana, D. Martín A. Sosa Domínguez, de fecha 4 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

“Visto el informe de la Secretaria General, que transcrito dice:

“Vista la alegación de fecha 10 de noviembre de 2008, presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria, ante este Ayuntamiento - R.E. nº 15.152 de fecha 12 de noviembre de 2008 – en la que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

alega, en síntesis la contradicción del artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana, inicialmente aprobado, con el artículo 3 de la Ley 29/05, de 29 de diciembre de Publicidad y Comunicación Institucional. Se considera por la que suscribe que atendiendo al contenido del artículo 4.1, letra a) de la Ley 29/05, de 29 de diciembre, que establece:

“Artículo 4. Prohibiciones.

*1.No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación:
a. Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por los sujetos mencionados en el artículo 1 de esta Ley.”*

Procede la estimación de la alegación suprimiendo el término de “gestión”. Se sugiere recoger los requisitos de las Campañas Institucionales previstas en el art. 3, de la Ley 29/05 de 29 de diciembre, en el artículo 6.5 del Reglamento de Participación Ciudadana. Es todo cuanto tengo a bien informar.

En la Villa de Santa Brígida a 04 de diciembre de 2008.

La Secretaria General,
Fdo.: Katuska Hernández Alemán.”

Se propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación.

Tercero.- Publicar su texto íntegro en el BOP y página web municipal, entrando en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Transcripción del Texto definitivo del Reglamento de Participación Ciudadana:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la **Recomendación Rec (2001) 19**, aprobada por el Comité de Ministros, **sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local** en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración **Ley 57/2003, de**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Santa Brígida, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía. El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

- El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el Servicio de Atención Ciudadana., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local...
- El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.
- El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
- El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Santa Brígida actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
- El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.

El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como principal órgano de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, así como la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santa Brígida pretende:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.
2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Para ello, se compromete a:
 - Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
 - Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
 - Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
 - Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- El Derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida informará a la población de sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web.....)

6.3 Desde la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Brígida se procederá a distribuir la información municipal, así como se responsabilizará de la elaboración técnica de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Santa Brígida facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

6.5 Requisitos de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.

1. Sólo podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y comunicación cuando tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Promover la difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales.
 - b) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.
 - c) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y consultas populares.
 - d) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
 - e) Difundir ofertas de empleo público que por su importancia e interés así lo aconsejen.
 - f) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas, cuando afecten a una pluralidad de destinatarios.
 - g) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el patrimonio natural.
 - h) Apoyar a sectores económicos españoles en el exterior, promover la comercialización de productos españoles y atraer inversiones extranjeras.
 - i) Difundir las lenguas y el patrimonio histórico y natural de España.
 - j) Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social.
2. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación se desarrollarán exclusivamente cuando concurren razones de interés público y en el ejercicio de competencias propias.
3. Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetarán la diversidad social y cultural presente en la sociedad.
- 4.- Las campañas institucionales se ajustarán siempre a las exigencias derivadas de los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana con las siguientes funciones:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.
- Las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento en relación con las convocatorias del Pleno.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, asociaciones de vecinos inscritas y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estando a disposición del público asistente.

CAPITULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento. Conforme su regulación no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 10.- Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPITULO III: DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento de Santa Brígida, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva dará conocimiento público de la misma.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 15.- Objeto del Derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Sta Brígida una consulta popular deberá ir suscrita por el 15 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, se adoptará por mayoría absoluta y se remitirá a autorización de la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 18.- Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 19.- Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Santa Brígida podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 15 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el supuesto que, el número de habitantes exceda de 20.000 habitantes el porcentaje exigible será del 10%.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 23.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 24 .- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Carácter público de las sesiones del Pleno.

25.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

25.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 26.- Intervención ciudadana en el Pleno.

26.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde/Alcaldesa antes de comenzar la sesión.

26.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

26.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Sta Brígida y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

26.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

26.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 27 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

CAPÍTULO VIII.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 28.- Formulación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX.- SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 29.- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 30.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sta Brígida, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 31.- Entidades que pueden inscribirse.

31.1 Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

31.2 Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 32.- Resolución de la inscripción.

32.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal de Participación



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Ciudadana en caso de delegación o en su defecto el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

32.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

32.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 34.- Vigencia de la inscripción

34.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, presupuesto para el ejercicio, subvenciones municipales recibidas, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

34.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

34.3 El Ayuntamiento dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, mediante Resolución del Alcalde/sa o Concejal delegado previo trámite de audiencia a la Entidad.

Artículo 35.- Publicidad de los datos del Registro

35.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

35.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.

Artículo 36.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 37.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Sta Brígida fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 38.- Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

38.1 De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

38.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones y del Consejo Municipal de Participación, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

38.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 39.- El uso de locales de titularidad municipal.

39.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Sta Brígida, y serán responsables del trato dado a los mismos.

39.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 41.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurren los siguientes requisitos establecidos en los art 78 del Decreto 12/07, de 5 de Febrero que aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias:

- Estatutos compulsados de la asociación, que en el caso, de las asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/03, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizadas y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidos en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 42.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 43.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

44.1 El procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal es el establecido en el art.78 del Decreto 12/07, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Artículo 45.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 45.- Definición.

45.1 Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

45.2 Se podrán crear Consejos Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal:

- Deportes.
- Cultura.
- Educación.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Obras Públicas.

45.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Santa Brígida mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

45.4 Además, el Ayuntamiento promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Juventud y de Educación.

Artículo 46. - Constitución de los Consejos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 47.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Composición de los Consejos.

48.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- **Presidencia:** El/La Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia:** El/La Concejál/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien éste/a delegue.
- **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- El/La Concejál/a Delegado/a del área correspondiente o Concejál/a en quién delegue.
- Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada una las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el número de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

48.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 49.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen ala Concejálía responsable de su área de actuación.

Artículo 50.- Normas generales de funcionamiento.

50.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

50.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

50.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

50.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 51.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

51.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

51.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 52.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II.-CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 53.- Definición.

El Ayuntamiento crea un Consejo municipal de Participación Ciudadana que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, en su caso, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 54.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 55.- El Consejo Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Será el Concejales denominado Concejales de Participación Ciudadana, designado por Sr. Alcalde quien a su vez designará un Concejales Vicepresidente, que cubrirá la ausencia del Presidente.

VOCALES: Deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y serán designados a propuesta de las siguientes entidades:

- 1) Un miembro de cada Asociación de Vecinos elegidos entre los componentes de la misma.
- 2) Un representante de cada Asociación de Padres de Alumnos de Centros Docentes reconocidos por la Consejería de Educación, elegidos entre los componentes de las mismas.
- 3) Un representante de cada Asociación u Organización Juvenil legalmente constituida, elegido entre los componentes de la mismas.
- 4) Un componente de cada Asociación Deportiva legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 5) Un representante de cada Asociación Cultural legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 6) Un representante de cada Asociación o Club de la Tercera Edad, legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 7) Un representante de los distintos grupos municipales que conforman la Corporación.

SECRETARIO: Será elegido por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión constitutiva del Consejo Ciudadano, en la que también se elegirá un Vicesecretario para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 56.- Todos los miembros del Consejo Ciudadano, podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo Órgano y procedimientos que los designó. En todo caso, se producirá el cese automático de todos ellos cuando se produzca la renovación de la Corporación bajo cuyo mandato se constituyeron.

Artículo 57.- El Consejo Ciudadano se constituirá en la primera sesión o convocatoria del Presidente, en la misma será designado el Secretario, siendo las funciones de éste, levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria, conteniendo el Orden del Día con antelación suficiente de cuarenta y ocho horas, tanto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano establecerá la periodicidad de sus reuniones que deberán ser al menos cada seis meses con carácter Ordinario, por convocatoria del Presidente y extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran y así lo considere el Presidente o lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo; en este caso el Presidente reunirá al Consejo en los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 59.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria. Y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria, la cual se celebrará una hora más tarde. En ambos caso, siempre que asiste el Presidente, Secretario y dos Vocales.

Artículo 60.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 61.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse mediante designación de la Asociación a que corresponda la vacante.

Artículo 62.- Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo de cese en la representatividad que se ostente en el Consejo, el cual será el órgano encargado de acordar el cese. El nuevo vocal que ocupe el puesto vacante será propuesto por la entidad en el plazo máximo de un mes.

Las Sesiones de la Junta serán públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 57/03.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Brígida aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Diciembre de 1994, (BOP de fecha 6 de Febrero de 1995) así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Visto, asimismo, el informe complementario, emitido por la Secretaría, de fecha 11 de diciembre de 2008.

Abierto turno de intervenciones.../Cerrado turno de intervenciones...

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por seis votos a favor y uno en contra (CC), proponiéndose lo siguiente:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por D^a Victoria Casas Pérez, Concejala de Coalición Canaria, desestimando el resto de las pretensiones por los motivos del informe jurídico de Secretaría.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, incorporando en el artículo 45.2 : - Juventud.

Tercero.- Publicar su texto íntegro en el BOP y página web municipal, entrando en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, por Doña Victoria Casas como alegante expresa que, se hizo una sugerencia de participación de los partidos políticos con representación en el Pleno y acorde con el espíritu de participación ciudadana que impregna el Reglamento.

Por el portavoz del PP se considera que es una cuestión de porcentajes de representación y no de partidos políticos.

Se concluye por el Sr. Alcalde que es un tema interno del Grupo Mixto, felicitando al movimiento vecinal de la Villa.

Sometido el Dictamen a votación, quedó aprobado por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta contenida en el Dictamen, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Trascripción literal del Texto Definitivo del Reglamento de Participación Ciudadana:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la **Recomendación Rec (2001) 19**, aprobada por el Comité de Ministros, **sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local** en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración **Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local**, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Santa Brígida, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Santa Brígida) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía. El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

- El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el Servicio de Atención Ciudadana., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local...
- El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.
- El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
- El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Santa Brígida actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
- El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
- El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
- El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.

El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como principal órgano de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio en la gestión de asuntos de competencia del Ayuntamiento de Santa Brígida, así como la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución Española de 1978 y las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación incluye todos los vecinos y vecinas empadronados en el término municipal y a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Finalidad.

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Santa Brígida pretende:

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la facultad de decisión y representatividad conferida a los/as miembros de la Corporación a través de las elecciones municipales.

2. Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía y establecer nuevos cauces de comunicación e información con la misma. Para ello, se compromete a:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4.- El Derecho a la información.

4.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2 El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos.

5.1 Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2 El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5.3 Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4 La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5 La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

6.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida informará a la población de sus actividades y servicios a través de la web municipal, los medios de comunicación, los tablones de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2 Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web.....)

6.3 Desde la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Brígida se procederá a distribuir la información municipal, así como se responsabilizará de la elaboración técnica de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4 El Ayuntamiento de Santa Brígida facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

6.5 Requisitos de las campañas institucionales de publicidad y comunicación.

1. Sólo podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y comunicación cuando tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Promover la difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales.
 - b) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos.
 - c) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y consultas populares.
 - d) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.
 - e) Difundir ofertas de empleo público que por su importancia e interés así lo aconsejen.
 - f) Advertir de la adopción de medidas de orden o seguridad públicas, cuando afecten a una pluralidad de destinatarios.
 - g) Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el patrimonio natural.
 - h) Apoyar a sectores económicos españoles en el exterior, promover la comercialización de productos españoles y atraer inversiones extranjeras.
- ii) Difundir las lenguas y el patrimonio histórico y natural de España.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

j) Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social.

2. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación se desarrollarán exclusivamente cuando concurran razones de interés público y en el ejercicio de competencias propias.

3. Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetarán la diversidad social y cultural presente en la sociedad.

4.- Las campañas institucionales se ajustarán siempre a las exigencias derivadas de los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.
- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.
- Las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento en relación con las convocatorias del Pleno.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, asociaciones de vecinos inscritas y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, estando a disposición del público asistente.

CAPITULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición.

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento. Conforme su regulación no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 10.- Formalización.

10.1 Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2 En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3 La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1 El Ayuntamiento de Santa Brígida acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2 Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3 Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

CAPITULO III: DERECHO DE PROPUESTA

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización.

13.1 Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2 Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3 Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas.

14.1 Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

14.2 Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3 El Ayuntamiento de Santa Brígida, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva dará conocimiento público de la misma.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 15.- Objeto del Derecho.

15.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

15.2 La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Sta Brígida una consulta popular deberá ir suscrita por el 15 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3 No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, se adoptará por mayoría absoluta y se remitirá a autorización de la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria.

17.1 Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 18.- Concepto.

18.1 La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2 La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 19.- Planteamiento.

19.1 Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Santa Brígida podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2 Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 15 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el supuesto que, el número de habitantes exceda de 20.000 habitantes el porcentaje exigible será del 10%.

19.3 Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación.

20.1 Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2 Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

20.3 Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo.

21.1 En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2 El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 24.- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 25.- Carácter público de las sesiones del Pleno.

25.1 Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

25.2 Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 26.- Intervención ciudadana en el Pleno.

26.1 Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde/Alcaldesa antes de comenzar la sesión.

26.2 Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

26.3 Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Sta Brígida y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

26.4 La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

26.5 Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 27 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

CAPÍTULO VIII.- DERECHO A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 28.- Formulación.

Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO IX.- SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 29.- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 30.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sta Brígida, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 31.- Entidades que pueden inscribirse.

31.1 Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

31.2 Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos especificados en la Ley reguladora del Derecho de Asociación.

- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 32.- Resolución de la inscripción.

32.1 En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal de Participación Ciudadana en caso de delegación o en su defecto el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

32.2 La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

32.3 Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 34.- Vigencia de la inscripción

34.1 A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, presupuesto para el ejercicio, subvenciones municipales recibidas, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

34.2 La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

34.3 El Ayuntamiento dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, mediante Resolución del Alcalde/sa o Concejal delegado previo trámite de audiencia a la Entidad.

Artículo 35.- Publicidad de los datos del Registro

35.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

35.2 Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página web municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 36.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

CAPITULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 37.- Fomento del Asociacionismo.

El Ayuntamiento de Sta Brígida fomentará y apoyará el asociacionismo a través de:

- Ayudas, subvenciones, convenios.
- Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.
- Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 38.- Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración.

38.1 De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

38.2 Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones y del Consejo Municipal de Participación, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

38.3 Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 39.- El uso de locales de titularidad municipal.

39.1 Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Sta Brígida, y serán responsables del trato dado a los mismos.

39.2 También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación. Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- Actos en la vía pública.

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 41.- La declaración de Utilidad Pública Municipal.

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurran los siguientes requisitos establecidos en los art 78 del Decreto 12/07, de 5 de Febrero que aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Estatutos compulsados de la asociación, que en el caso, de las asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/03, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizadas y notas marginales vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones establecidos en el Capítulo III, del Título I, del presente Reglamento.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 42.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 43.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

44.1 El procedimiento para la declaración de interés público de las asociaciones de ámbito municipal es el establecido en el art.78 del Decreto 12/07, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.

Artículo 45.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 46.- Definición.

46.1 Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

46.2 Se podrán crear Consejos Sectoriales o de Área en los siguientes ámbitos de actuación municipal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Deportes.
- Cultura.
- Educación.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Obras Públicas.
- Juventud

46.3 Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Santa Brígida mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

46.4 Además, el Ayuntamiento promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Juventud y de Educación.

Artículo 47. - Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto a los/as representantes en los mismos de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal de conformidad a la propuesta de éstos.

Artículo 48.- Regulación de los Consejos Sectoriales.

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 49.- Composición de los Consejos.

49.1 Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

- **Presidencia:** El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **Vicepresidencia:** El/La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.
- **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- El/La Concejal/a Delegado/a del área correspondiente o Concejal/a en quién delegue.
- Un/a representante, sean o no Concejales, por cada uno de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada una las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten que quieren formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo mediante una declaración jurada en la que conste, además, que no pertenecen a ninguna entidad, partido político, sindicato, asociación empresarial, etc. El valor de sus votos se estimará en base a criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta el número de personas asociadas a las que representan las asociaciones que compongan el mismo Consejo.

49.2 Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 50.- Funciones de los Consejos Sectoriales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen ala Concejalía responsable de su área de actuación.

Artículo 51.- Normas generales de funcionamiento.

51.1 La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

51.2 Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

51.3 La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

51.4 Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 52.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas.

52.1 Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

52.2 De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 53.- Comisiones y grupos de trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II.-CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 54.- Definición.

El Ayuntamiento crea un Consejo municipal de Participación Ciudadana que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, en su caso, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 55.- Funciones.

Las funciones del Consejo Municipal serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 56.- El Consejo Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Será el Concejil denominado Concejil de Participación Ciudadana, designado por Sr. Alcalde quien a su vez designará un Concejil Vicepresidente, que cubrirá la ausencia del Presidente.

VOCALES: Deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y serán designados a propuesta de las siguientes entidades:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- 8) Un miembro de cada Asociación de Vecinos elegidos entre los componentes de la misma.
- 9) Un representante de cada Asociación de Padres de Alumnos de Centros Docentes reconocidos por la Consejería de Educación, elegidos entre los componentes de las mismas.
- 10) Un representante de cada Asociación u Organización Juvenil legalmente constituida, elegido entre los componentes de la mismas.
- 11) Un componente de cada Asociación Deportiva legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 12) Un representante de cada Asociación Cultural legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 13) Un representante de cada Asociación o Club de la Tercera Edad, legalmente constituida, elegido entre los componentes de la misma.
- 14) Un representante de los distintos grupos municipales que conforman la Corporación.

SECRETARIO: Será elegido por mayoría simple de entre los miembros asistentes a la sesión constitutiva del Consejo Ciudadano, en la que también se elegirá un Vicesecretario para los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél.

Artículo 57.- Todos los miembros del Consejo Ciudadano, podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo Órgano y procedimientos que los designó. En todo caso, se producirá el cese automático de todos ellos cuando se produzca la renovación de la Corporación bajo cuyo mandato se constituyeron.

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano se constituirá en la primera sesión o convocatoria del Presidente, en la misma será designado el Secretario, siendo las funciones de éste, levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria, conteniendo el Orden del Día con antelación suficiente de cuarenta y ocho horas, tanto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 59.- El Consejo Ciudadano establecerá la periodicidad de sus reuniones que deberán ser al menos cada seis meses con carácter Ordinario, por convocatoria del Presidente y extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran y así lo considere el Presidente o lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo; en este caso el Presidente reunirá al Consejo en los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 60.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria. Y cualquiera que sea el número de éstos en segunda convocatoria, la cual se celebrará una hora más tarde. En ambos caso, siempre que asiste el Presidente, Secretario y dos Vocales.

Artículo 61.- Los acuerdos del Consejo Ciudadano se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 62.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse mediante designación de la Asociación a que corresponda la vacante.

Artículo 63.- Tres faltas de asistencia consecutivas serán motivo de cese en la representatividad que se ostente en el Consejo, el cual será el órgano encargado de acordar el cese. El nuevo vocal que ocupe el puesto vacante será propuesto por la entidad en el plazo máximo de un mes.

Las Sesiones de la Junta serán públicas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 57/03.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Brígida aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Diciembre de 1994, (BOP de fecha 6 de Febrero de 1995) así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento. Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas."

OCTAVO.- PROPUESTA DE CAMBIO DE CONSEJERO DE RADIO SATAUTE. S.L., POR DIMISIÓN DE D. MARTIN ALEXIS SOSA DOMÍNGUEZ.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue:

"Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 5 de diciembre de 2008, del siguiente tenor:

"Vista la dimisión presentada por Don Martín A. Sosa Domínguez tanto como consejero delegado del Consejo de Administración de la Radio Televisión Sataute S.L. como Consejero del mismo y su aceptación por el Consejo de Administración celebrado el día 4 de diciembre de 2.008.

Que tras dicha dimisión procede el nombramiento de nuevo Consejero para el Consejo de Administración de la Radio siendo la candidata propuesta Doña Paula Rosa Vera Santana, habiendo sido designada como Concejala de Desarrollo Local, Empleo, Consumo, Turismo y Medios de Comunicación, mediante decreto de fecha 20 de noviembre de 2.008, con número 1170/08.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Que el artículo 8 de los Estatutos de la Radio Televisión Sataute S.L. establece que la competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Que el artículo 6 de los referidos Estatutos establece que el Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros, conformado por miembros del Pleno de la Corporación elegidos y nominados por la Junta General a propuesta del Pleno de la Corporación Municipal.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

UNICO.- Nombrar como Consejera del Consejo de Administración de la Radio Televisión Sataute S.L. a Doña Paula Rosa Vera Santana, quien deberá manifestar su aceptación del cargo en el acto de la Junta que se celebre, debiendo procederse con posterioridad a la correspondiente inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por seis votos a favor y una abstención (CC).”

Abierto turno de intervenciones y comentado brevemente el punto por el Sr. Alcalde se agradece al Sr. Concejel D. Martín Sosa su esfuerzo y dedicación.

Sometido el Dictamen a votación éste resulta aprobado por trece (13) votos a favor de los Grupos PP, Los Verdes y Grupo Mixto (D. Antonio Díaz Hernández y D. Francisco Javier Baeza Betancort) y cuatro (4) abstenciones de los Grupos Municipales PSOE y Grupo Mixto (D^a Victoria Casas Pérez).

En virtud del artículo 87 del ROF, se acuerda por el Sr. Alcalde efectuar un receso para descanso de los miembros corporativos, por quince minutos

Se reanuda la sesión

NOVENO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

9.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 1058/08, hasta la Resolución 1238/08.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 1058/08 hasta la Resolución nº 1238/08, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.

9.2.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 1113/08, por la que se revocan la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación, delegando ésta en el Concejel D. Antonio Ramón Ramírez Morales.

El Pleno queda enterado



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

9.3.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 1118/08, por la que se avocan temporalmente a favor de la Alcaldía el área de los Servicios Sociales, por motivos vacacionales de D^a Guadalupe del Río Alonso.

El Pleno queda enterado

9.4.- Dación de cuenta de la Resolución de Alcaldía nº 1230/08, por la que se cesa a D^a Guadalupe del Río Alonso, como Concejal de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde.

El Pleno queda enterado

9.5.- Despachos y Comunicados.

Se da cuenta de lo siguiente:

9.5.1.- Se da cuenta del escrito del Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria) de fecha 27 de noviembre de 2008, remitiendo Declaración Institucional suscrita por el Ayuntamiento Pleno, celebrado en sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 2008, sobre eliminación en los Presupuestos del Gobierno de Canarias de las partidas para la construcción de los Juzgados, quedando el Pleno enterado.

9.5.2.- Se da cuenta del escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, (Viceconsejería de Ordenación Territorial), de fecha 26 de noviembre de 2008, remitiendo acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 24 de noviembre de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida en el ámbito delimitado por las calles: Dieciocho de julio, Juan Morales Navarro, José Antonio Primo de Rivera y el Colegio Juan del Río Ayala, quedando el Pleno enterado.

9.6.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

9.6.1.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Social; tipo de procedimiento: Recurso de suplicación; nº de rollo: 0001695/2007; NIG: 3501634420070002222; Materia: Tutela Derechos fundamentales; Órgano de origen: Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento de origen: demanda 0000248/2007; Resolución:001270/2008, desestimando el recurso interpuesto por ###, contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2007, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria de esta Provincia. El Pleno queda enterado.

9.6.2.- Se da cuenta de la Sentencia nº 655/2008, de fecha 28 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria; procedimiento: demanda; nº procedimiento: 0000314/2007; NIG: 3501634420070002837; Fase: decisoria; Materia: Derechos-Cantidad; Resolución: 000655/2008. Por la cual fallan que estiman íntegramente la demanda de origen de las presentes actuaciones, promovida por ###, frente a Ayuntamiento de Santa Brígida, sobre reconocimiento de derecho y cantidad, declarando que la antigüedad de la actora data del 17/1/94 y a que abone a la parte actora la cantidad de 965€, por el período de 1/1/06 a 30/04/07, ambos incluidos, en concepto de trienios. Esta Sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación. El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

9.6.3.- Se da cuenta de la Sentencia nº 456/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social, nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: demanda; nº de procedimiento:0000965/2006; NIG: 3501634420060008153; Fase: decisoria; Materia: Cantidad; Resolución:000456/2008. Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por ##, frente al Ayuntamiento de Santa Brígida sobre cantidad, condenando a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 667,58€, debiendo las partes estar y pasar por el pronunciamiento presente. Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno. El Pleno queda enterado.

9.6.4.- Se da cuenta del Auto, de fecha 30 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; procedimiento ordinario; nº procedimiento: 0000046/2007; NIG:3501645320070000269; Materia: urbanismo. Declarando terminado el procedimiento por desistimiento respecto al recurrente ##, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de registro de este Juzgado.

9.6.5.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 01 de octubre de 2008, código: 05a; Ref: RCA nº 346/05, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda; Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador ##, en nombre y representación de ## y de ##, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión de 12 de septiembre de 2005, que desestimaba el recurso de reposición contra el Decreto del Consejero de Política Territorial, de 21 de marzo de 2005, de denegación de Calificación Territorial, mencionado en el Antecedente Primero, declarando dichas resoluciones nulas de pleno derecho por incompetencia manifiesta del órgano. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso. El Pleno queda enterado.

9.6.6.- Se da cuenta de la Sentencia, de fecha 30 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Las Palmas de Gran Canaria, Procedimiento Ordinario; Nº de procedimiento: 0000046/2007; NIG: 3501645320070000269; Materia: Urbanismo; Resolución: Sentencia 000325/2008. Estimando parcialmente el recurso presentado por la Procuradora ##, en nombre y representación de ## y ##, declarando la nulidad del acto identificado en los antecedentes de Hecho de esta Resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

9.6.7.- Sentencia de fecha 27 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: demanda; Nº procedimiento: 0000738/2008; NIG: 3501634420080006965; Fase: señalamiento de juicio; Materia: derechos-cantidad; Resolución: 000512/2008, desestimando la demanda interpuesta por ## contra el Ayuntamiento de Santa Brígida, absolviendo al demandado de los pedimentos efectuados en su contra. El Pleno queda enterado.

9.6.8.- Se da cuenta del Auto, de fecha 10 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas Cautelares restantes; Nº de Procedimiento: 0000077/2008; NIG: 3501645320080002169; Materia: Personal; Procedimiento origen: Procedimiento abreviado; nº procedimiento origen: 0000362/2008;



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Resolución: Auto 000522/2008. Denegando la medida cautelar interesada por la representación de la Federación de Servicios de Administración Pública del Sindicato Comisiones Obreras, sin que proceda imponer a ninguna de las partes el pago de las costas de este incidente. El Pleno queda enterado.

9.6.9.- Se da cuenta del Auto de fecha 04 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas cautelares restantes; nº procedimiento: 0000061/2008; NIG: 3501645320080001942; materia: Personal; Procedimiento origen: Procedimiento abreviado; nº procedimiento origen: 0000316/2008; Resolución: Auto 000288/2008. desestimando la petición de medida cautelar instada por la Procuradoras ###, en nombre y representación de ##, con respecto al acto administrativo identificado en el Hecho Primero de la presente Resolución, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

9.6.10.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Ordinario; nº procedimiento: 0000294/2007; NIG:3501645320070000924; Materia: Urbanismo; Resolución: Sentencia 000342/2008. Desestimando el recurso interpuesto por el Procurador ##, en nombre y representación de ##, declarando ajustado a derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución; y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas. El Pleno queda enterado.

9.6.11.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 30 de octubre de 2008, del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Quinta. Recurso de Casación nº 5853/2006. Votación:29/10/2008. Fallando lo siguiente:

1.- Que ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de ##, ##, ## y ##, contra el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede Las Palmas de Gran Canaria, de 1 de septiembre de 2008, que confirma en súplica el 9 de diciembre de 2005, dictados en el recurso contencioso-administrativo nº 370/1996.

2.- Anulan los citados Autos y declaran que no concurre la imposibilidad legal de ejecución instada por el Ayuntamiento de Santa Brígida mediante escrito de 3 de noviembre de 2004.

3.- Requieren a este Ayuntamiento para que continúe la ejecución hasta su cumplimiento.

4.- Sin imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

9.6.12.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Segunda. Recurso de Apelación; nº de procedimiento: 0000170/2008; NIG: 3501645320060001931; Materia: Urbanismo; Objeto del Recurso: Juzgado Contencioso Administrativo 5. P.O. 20/2006; Resolución: 000233/2008. Desestimando el recurso de apelación



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

interpuesto por la representación procesal de ##, contra la sentencia a que se refiere el antecedente de hecho primero de la presente resolución que confirma. Imponer las costas al apelante. El Pleno queda enterado.

9.6.13.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 03 de octubre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento ordinario, nº de procedimiento: 0000235/2006; NIG: 3501645320060000896; Materia: Otras. Desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora ##, en nombre y representación de ##, se declara a derecho la Resolución identificada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales. El Pleno queda enterado.

9.6.14.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 06 de noviembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Recurso de Apelación; nº de procedimiento: 0000100/2008; NIG: 3501645320060001827; Materia: Urbanismo; Objeto del Recurso: Juzgado Cont. 2 P.O. 401/06; Resolución: 000239/2008. Desestimando el Recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ## contra la sentencia a que se refiere el hecho único de la presente resolución que se confirma íntegramente. Imponer las costas al apelante. El Pleno queda enterado.

9.6.15.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Ordinario; nº de procedimiento: 0000290/2006; NIG: 3501645320060001040; Materia: Otras. Desestimando el Recurso interpuesto por el Procurador ##, en nombre y representación de la entidad ##, declarando conforme a derecho la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

9.6.16.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; nº procedimiento: 0000395/2005; NIG: 3501634420050002714; Fase: decisoria; Materia: Cantidad. Desestimando totalmente la demanda interpuesta por ## contra el Ayuntamiento de Santa Brígida y ##, absolviendo a la empresa demandada de cuantos pedimentos se formulan contra ella en la demanda.

9.6.17.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; nº procedimiento: 0001065/2006; NIG: 3501634420060009004; Fase: decisoria; Materia: Cantidad. Desestimando la demanda promovida por ## contra el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida. Absolviendo al Organismo Público demandado de cuantas pretensiones se instaban en su contra en el presente procedimiento.

9.6.18.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 03 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; nº procedimiento: 0000867/2007; NIG: 3501634420070007910; Fase: decisoria; Materia: Despido. Desestimando la demanda interpuesta por ## frente al Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida. Absolviendo a los demandados de los pedimentos aducidos en su contra.

9.6.19.- Se da cuenta del Auto de fecha 03 de noviembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Ejecución definitiva;



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

nº procedimiento: 0000016/2008; NIG: 3501645320060001530; Materia: Otras; Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario; nº procedimiento origen: 0000485/2006. Resolución: Auto 000259/2008. Ordenando el archivo de la pieza por los motivos que se exponen, efectuándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de ese Juzgado.

9.7.- Asuntos de la Presidencia.

9.8.- Mociones de los Concejales.

9.8.1.- Moción propuesta formulada por la Concejala Delegada de Educación de este Ayuntamiento, D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa, sobre entrada de D^a María Moliner en la Real Academia de la Lengua.

Vista la Moción presentada por la Concejala de Educación, D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa, cuyo tenor literal es como sigue:

“Con fecha 25 de noviembre de 2008 fue remitida a este Ayuntamiento por parte de los alumnos y alumnas del CEIP “Juan del Río Ayala” la propuesta de hacer llegar a la Real Academia de la Lengua, para que a título póstumo, a Doña María Moliner, le sea concedido su entrada en la Real Academia de La Lengua como miembro de honor y se le reserve el sillón de la M.

Visto el tenor literal de la propuesta que dice:

“ A menudo la historia ha cometido grandes injusticias que han quedado ahí, sin respuestas y a menudo ocultadas o devaluadas. Creemos que una de las más graves y dolorosas es la que se infligió a una gran señora y una gran lexicógrafa: Doña María Moliner de la que Gabriel García Márquez dijo: “Hizo una proeza con muy pocos precedentes: escribió sola, en su casa, con su propia mano, el diccionario más completo, más útil, más acucioso y más divertido de la lengua castellana”

En su día Dámaso Alonso, Laín Entralgo y Rafael Lapesa la propusieron para una vacante en 1972 pero se le negó, en su lugar entró un Catedrático de una Universidad, que creó un periódico.

¿Por qué se le negó a María? ¿Por ser Mujer? Todos sabemos que si este diccionario lo hubiera escrito un hombre, habría entrado el.

Desde entonces todos consideramos a María Moliner la primera mujer académica , pero sin sillón.

Si el mundo reconoce sus méritos. ¿Por qué la Real Academia no?

¡Si hasta la propia Iglesia Católica fue capaz de reconocer que erró con Galileo y que éste tenía razón! ¿Por Qué la Real Academia no reconoce públicamente que se equivocó?

Desde aquí pedimos que se le conceda a doña María Moliner, a título póstumo, su entrada en la Real Academia de la Lengua como miembro de honor y se le reserve el sillón de la M, cuando quede vacante o, si ello no es posible, se le dedique a ella.”

Vista la bibliografía de Doñas María Moliner (1900 – 1981) bibliotecónoma y lexicógrafa española que escribió el diccionario de uso del español publicado entre los años 1966 y 1967 (en dos volúmenes) en diccionario de definiciones, mucho más precisas y ricas que el de la Real Academia Española, de sinónimos, de expresiones y frases hechas, de familias de palabras. Destacándose que incluso la Sra. Moliner anticipó la ordenación de la LL en la L, y de CH en la C y agregó una gramática y una síntesis con numerosos ejemplares.

Considerando necesario que este Ayuntamiento de asuma a la propuesta formulada por los alumnos y alumnas del CEIP “Juan Del Río Ayala”, es por lo que desde esta Concejalia, se presenta ante el Pleno Municipal, para su debate y aprobación la siguiente Propuesta – Moción:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Instar a la Real Academia de la Lengua Española para que se conceda a Doña María Moliner, a título póstumo, su entrada en la Real Academia de la Lengua como miembro de honor y se le reserve el sillón de la M, cuando quede vacante o si ello no es posible, se le dedique a ella
- Remitir este acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española y al CEIP Juan del Río Ayala.

En la Villa de Santa Brígida a 27 de noviembre del 2008

La Concejala Delegada de Educación,
Fdo. Oneida Socorro Cerpa”

Justificado por el Sr. Alcalde que, la moción tiene su origen en el compromiso asumido por la Alcaldía a propuesta de los alumnos del CEIP Juan del Río Ayala, conforme al Pleno Infantil celebrado.

Otorgado turno de palabra a la Concejala de Educación D^a Oneida del Pilar Socorro, manifiesta su agradecimiento a la profesora D^a Francisca y al curso 5º D, por la propuesta efectuada por los alumnos, tratada luego en el Consejo Escolar. Efectúa una breve reseña de D^a María Moliner, nacida durante la Segunda República, que por temas políticos nunca le fueron reconocidos sus méritos, proponiendo al tiempo su remisión a la FEMP.

Abierto turno de intervenciones por la portavoz del PSOE, se felicita por la propuesta de la profesora, acertada y acorde con los compromisos del Pleno Infantil celebrado.

D^a Victoria Casas señala la participación activa de la juventud en la propuesta, signo de participación política.

Por la Primera Teniente de Alcalde se pone de manifiesto la importancia del primer diccionario, el de María Moliner, y es signo no sólo de participación sino de orgullo que la propuesta sea a iniciativa del Colegio Juan del Río Ayala.

Sometida la moción a votación resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

9.8.2.- Moción presentada por D^a Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista: “Plan de Empleo y Desarrollo Local para Santa Brígida”.

Por la Sra. Portavoz del PSOE se da lectura a la moción que literalmente dice:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo lo siguiente:

MOCIÓN

PLAN DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL PARA SANTA BRÍGIDA



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Según datos del OBECAM en el mes de noviembre de 2008 la cifra de paro registrado en el Municipio de Santa Brígida es de 1.233 personas, de los cuales 591 son hombres y 632 mujeres.

En cuanto a los sectores económicos en los que se registra un mayor número de personas paradas son el sector servicios, con 798 parados y el sector construcción con 177 personas desempleadas.

En este mismo estudio se comprueba que el índice porcentual de desempleo de nuestro municipio corresponde al 1.39% del total de nuestra isla.

Consultados diversos colectivos del municipio en el que se incluye el colectivo empresarial, hemos comprobado que existen unas demandas por parte de éstos de diversa índole: selección para la contratación de personal cualificado, planes de mejora de establecimientos, necesidad de apoyo institucional, sectores con recursos no explotados en la actualidad, proyectos de readecuación del tejido empresarial a la situación actual del municipio y otra serie de requerimientos que realiza este sector que tendría cabida en un Plan de Empleo y Desarrollo Local en Santa Brígida.

Objetivo General del Plan: Promover acciones de dinamización del municipio, impulsando iniciativas de promoción del empleo, diversificación del tejido empresarial y de investigación sobre las posibilidades de desarrollo a nivel local.

Objetivos Específicos:

- Mejorar e incrementar los servicios que se prestan desde la Agencia de Desarrollo Local.
- Crear mecanismos de coordinación con los distintos agentes locales que permitan la cooperación y el intercambio de experiencias.
- Detectar necesidades específicas del territorio y potencialidades que permitan un desarrollo económico sostenible.
- Colaborar con otras Administraciones en programas de fomento de empleo y desarrollo local.
- Apoyar y asesorar a quienes quieran emprender en el municipio.
- Diversificar el tejido productivo del municipio, prestando especial atención a los nuevos yacimientos de empleo.
- Desarrollar servicios de apoyo a las personas demandantes de empleo del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida presenta para su aprobación por el Pleno Municipal el siguiente ACUERDO:

Elaborar un Plan de Empleo y Desarrollo Local para la Villa de Santa Brígida, fundamentado en la creación de un programa de impulso y promoción del desarrollo Local, mejorando el conocimiento del tejido productivo y detectando las potencialidades existentes. Dicha actuación requiere la realización de un diagnóstico que permita conocer la situación del mercado laboral, el tejido productivo en el municipio y la potencialidad de los nuevos yacimientos de empleo.

Otros ejes imprescindibles de actuación son:

- Realizar un programa de apoyo a la creación de empresas.
- Crear un programa de formación y empleo por medio de talleres, escuelas taller, cursos de formación ocupacional, etc.
- Crear un programa de apoyo a la inserción laboral con un completo servicio de orientación y el máximo aprovechamiento de la bolsa de trabajo.

Para llevar a cabo la elaboración de este Plan de Empleo para el municipio de Santa Brígida, es necesario trabajar en estrecha colaboración con los técnicos de las distintas administraciones en materia de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Empleo y aprovechar los recursos económicos procedentes de las subvenciones que para este fin ofrecen el Cabildo de Gran Canaria, El Gobierno de Canarias y el Servicio Canario de Empleo.

Fdo.- Dominica Fernández Fernández"

Justificada la necesidad de adopción de medidas, toda vez que existen estudios en las distintas Consejerías, prestando la máxima colaboración por parte de su grupo para ello.

Abierto turno de intervenciones por D^a Paula Rosa Vera, concejal del área se expone que, *muchas de las cosas se trabajan actualmente en su departamento, como la promoción de las empresas, escuelas-taller a través de la Mancomunidad, Programas de apoyo a la realización de empresas, etc...*

Por el portavoz del PP expresa que se trabaja en la misma línea también en la misma Corporación Insular.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que *no se pueden aprobar mociones únicamente con carácter programático, se está a la espera que nos subvencionen la contratación de un Agente de Desarrollo Local más, que permita la elaboración del Plan de Empleo, sin perjuicio de que en lo que a la colaboración con otras Administraciones en programas de fomento de Empleo y Desarrollo Local se refiere, me remito al actual Plan de Trabajo que se han marcado aquellos municipios de menos de cincuenta mil habitantes en conjunción y liderados por el Cabildo Insular para presentar lo que se viene a llamar el "Pacto Local Gran Canaria por el Empleo" y del que se procedió el 24 de enero a firmar un manifiesto de voluntad de colaboración por parte de este municipio.*

Concluye la portavoz del PSOE manifestando que *"una cosa no impide la otra, no considerando preciso su retirada porque tampoco se está exigiendo su ejecutividad inmediata, comprometiéndonos a esperar el tiempo suficiente para ello"*.

Sometida la moción a votación esta resulta desestimada por doce (12) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Grupo Mixto (D. Francisco Javier Baeza), una (1) abstención de D. Antonio Díaz del Grupo Mixto, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PSOE y de D^a Victoria Casas del Grupo Mixto.

9.8.3.- Moción del Grupo Municipal PP, para instar al Gobierno a que disuelva los Ayuntamientos gobernados por ANV.

Justificada por el portavoz del PP, la moción que transcrita dice:

"MOCION PARA INSTAR AL GOBIERNO A QUE DISUELVAN LOS AYUNTAMIENTOS GOBERNADOS POR ANV

D. Juan Umpiérrez Cabrera, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en nombre y representante del mismo eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

La Ley Orgánica 1/2003, para la garantía de la democracia en los Ayuntamientos y la seguridad de los Concejales, modificó el artículo 61 de la Ley de Bases de Régimen Local, para establecer los motivos y el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

procedimiento a seguir para la disolución de ayuntamientos cuando sus órganos de gobierno realicen actos que atenten gravemente contra el interés general.

Así, el apartado 1 de art. 61 establece:

“ El **Consejo de Ministros**, a iniciativa propia y con conocimiento de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente o a solicitud de éste y, en todo caso, **previo acuerdo favorable del Senado**, podrá proceder, mediante real decreto, a la disolución de los órganos de las corporaciones locales en el **supuesto de gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales**”.

A su vez, el apartado 2 del art. 61 entiende como “ decisión gravemente dañosa para los intereses generales, “los acuerdos o actuaciones de los órganos de las corporaciones locales **que den cobertura o apoyo, expreso o táctico, de forma reiterada y grave, al terrorismo o a quienes participen en su ejecución, lo enaltezcan o justifiquen, y los que menosprecien o humillen a las víctimas o a sus familias**”.

Cuando vemos el terrorismo de ETA sigue siendo causa de dolor en nuestro País. Mientras la sociedad se conmueve por los últimos atentados de esta banda asesina y la ciudadanía se manifiesta en rechazo de estos crímenes, en los Ayuntamientos gobernados por ANV la respuesta siempre es el silencio y la negativa reiterada de sus alcaldes a condenar esta barbarie, lo que les hace cómplices ante los demás de esas acciones criminales.

Ese comportamiento tan distinto y opuesto al que se manifiesta en el resto de las instituciones y que se realiza en forma concretada y sistemática cada vez que se produce un atentado, abre la puerta y justifica la disolución de los ayuntamientos controlados por ANV, formación que además ha sido ilegalizada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de septiembre de 2008.

La sociedad difícilmente puede entender que la modificación del artículo 61 de la Ley de Bases del Régimen Local haya servido al Gobierno para disolver un Ayuntamiento como el de marbella debido al impacto del escándalo producido por la conducta de su alcalde y todos sus concejales, excepto los del PP; y no sea capaz ese mismo Gobierno de iniciar el procedimiento de disolución de los ayuntamientos gobernados por ANV, alegando falta de cobertura legal.

Por todo ello, el grupo popular eleva a la consideración del Pleno a adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. El Ayuntamiento de la Villa de santa Brígida exige al Gobierno de la Nación que inste cuanto antes el procedimiento de disolución de los Ayuntamientos dirigidos por ANV, porque tiene suficiente amparo legal, hay precedentes y solo es una cuestión de voluntad política.

SEGUNDO. Insta al gobierno de la Nación para que vete el destino del dinero del Fondo Estatal de Inversión Local recientemente aprobado mediante real decreto-ley 9/2008, que beneficiaría a los Ayuntamientos presididos por ANV, y en su lugar, lo reparta a las Diputaciones Forales respectivas, para que no se vean perjudicados los vecinos de esos municipios.

TERCERO. Dar traslado de estos acuerdos al presidente del Gobierno Rodríguez Zapatero.

En la Villa de Santa Brígida, a 15 de diciembre de 2008.

**El Portavoz del Grupo Popular
Fdo.: Juan Úmpierrez Cabrera.”**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto turno de intervenciones por la Sra. Portavoz del PSOE se manifiesta que en este tema es preciso evitar la demagogia.” *El propio Rajoy ya dijo que apoyaría al Gobierno en este tema; así como sus propios compañeros del PP en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no llevan al Pleno, Sr. Alcalde, este tipo de mociones; porque se está intentando presentar mociones de censura en todos los Ayuntamientos pero el propio Tribunal Constitucional, ni la legalidad vigente justifica la disolución de un Ayuntamiento. Concluye que por lo delicado del tema debía ser retirada la moción, pues no se debe hacer política con el tema de referencia”.*

Otorgado turno a D^a Victoria Casas, lamenta que se traiga dicho asunto, porque produce división en la votación, concluyendo que existe el acuerdo de todos los partidos de no utilizar el terrorismo para fines políticos, justificando en ello su abstención.

Interviene el Sr. Baeza manifestando: *“felicitó al portavoz del PP por presentar una moción clara, profunda e interesante: transmitir a ETA, la necesidad de que no va a llegar a nada, que tengan clara esa idea, que zarandear a un Concejal sea del signo que sea y otro tipo de actuaciones no es libertad de expresión, ya que los nacionalismos disgregadores atacan el fundamento de la Constitución conforme su artículo 2.”*

Interviene el Sr. Alcalde para decir que *la propuesta dice instar al Gobierno de España, para que disuelva los Ayuntamientos dirigidos por ANV, demostrando que es el brazo político de ETA, esa es la única idea, no polemizar. El espíritu de la moción conforme a lo dicho por el portavoz del PP, es que ANV no obtenga fondos siendo la propuesta de instar, propuesta que el Gobierno puede llevar a trámite de consulta con el Tribunal Constitucional.*

Interviene D^a Amalia Bosch, portavoz del Grupo de Los Verdes para decir que *ya la Unión Europea ha declarado grupo terrorista a ANV. Es un grupo terrorista, continúa exponiendo, subido a gobernar por mor de las elecciones y haciendo uso del dinero público para otros fines y es por lo que el Gobierno debe mirar por esos fondos, porque es una realidad.*

En segundo turno, por la portavoz del PSOE se solicita la retirada de la moción pues ha habido negociaciones con los tres Presidentes del Gobierno de la Nación que han sucedido, pero insiste en que la legalidad es la que es, permite la presentación de mociones de censura en los Ayuntamientos.

Por el portavoz del PP se replica que *no se habla de negociaciones pasadas, sino de ANV. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de fecha 22 de septiembre de 2008, ya expone la colaboración reiterada con terroristas. Luego no hay espíritu político a disolver unos Ayuntamientos que enaltecen el terrorismo, sí que lo disolvió en el caso de Marbella aplicando el artículo 61 de la Ley de Bases, concluye el portavoz del PP, no se quiere actuar por no situarse enfrente del PNV*

Sometida la moción a votación, resultó estimada por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto (D. Antonio Díaz y D. Francisco Javier Baeza), tres (3) votos en contra del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas).

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, propone la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

inclusión en el Orden del Día de la Propuesta de la Concejala Delegada de Educación, Personal y Nuevas Tecnologías, para la Aprobación del Proyecto “Instalaciones Eléctricas y PCI en el CEIP de la Angostura”, por razones de urgencia, ya que urge la remisión del mismo al Ministerio Administraciones Públicas para su tramitación posterior.

El Pleno aprobó por unanimidad la inclusión de la misma en el Orden del Día.

10.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PCI EN EL CEIP DE LA ANGOSTURA”

El Boletín Oficial del Estado publicó, el día 2 de diciembre, el REAL DECRETO-LEY 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, todo ello dotado con 8.000 millones de euros.

La finalidad del Fondo Estatal de Inversión Local es aumentar la inversión pública en el ámbito municipal mediante la financiación de obras de nueva planificación y ejecución inmediata, a partir de comienzos de 2009, y que sean competencia de las propias Entidades Locales.

El Ministerio de Administraciones Públicas, por su parte, ha hecho público el listado de todos los Ayuntamientos, con la cuantía del Fondo que les corresponden en función de su población. Más tarde la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial publica con fecha 9 de diciembre de 2008, la resolución por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local.

En consecuencia, el Gobierno de España ha decidido poner en marcha diversas medidas “extraordinarias” de impulso a la actividad económica para la generación de empleo y para mitigar los efectos de la crisis económica. Así pues, pone de manifiesto el carácter de, urgente y extraordinario, los procedimientos que se deben seguir para la consecución de los fines propuestos en el Real Decreto-Ley.

Este marco normativo obliga a los Ayuntamientos a aprobar los proyectos en el Pleno Municipal antes de su remisión al Ministerio, así como establece unos plazos muy breves para la tramitación de la documentación.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar el proyecto de “Instalaciones eléctricas y PCI en el CEIP de La Angostura” por un valor estimado de 143.396,94 euros, sin incluir IGIC (5%) por importe máximo de 7.169,85 euros que deberá soportar la administración, ascendiendo el importe total a la cantidad de 150.566,79 euros.

Segundo: Dar traslado de este Acuerdo a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial para su conocimiento y efecto.

En la Villa de Santa Brígida, 17 de diciembre de 2008.

LA CONCEJALA DELEGADA,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ONEIDA SOCORRO CERPA”

Visto el informe del Técnico Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2008, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Informe previo a la aprobación del proyecto:

INSTALACIONES ELECTRICAS Y PCI DEL CEIP LA ANGOSTURA

Adolfo M. Fernández Pinazo, Ingeniero Técnico Industrial, funcionario de este Ayuntamiento, en referencia al epígrafe superior y a solicitud de la Intervención Municipal,

INFORMA:

Examinado el proyecto y anexo de referencia, redactadas por el Ingeniero Industrial D. José Manuel Cabrera Guerra (Colegiado nº 1339), se ha comprobado:

- Que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica aplicable a este tipo de proyecto.
- Que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato.
- Que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud.

Es cuanto, a mi leal saber y entender, tengo que informar, en relación a lo solicitado.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de diciembre de 2008.

EL TÉCNICO MUNICIPAL.”

Visto el Informe de la Interventora Municipal de fecha 17 de diciembre de 2008, cuyo tenor literal es como sigue

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA DE “INSTALACIONES ELECTRICAS Y PCI DEL CEIP LA ANGOSTURA”.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe de acuerdo al expediente remitido que consta de:

- Informe Jurídico en materia de urbanismo favorable.
- Informe Técnico de compatibilidad urbanística favorable.
- Informe Técnico de supervisión del proyecto favorable
- Propuesta de la Concejalía de Educación.

PRIMERO. La adjudicación del Contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Por obra se entenderá el conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

El artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que «son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I . Encontrándose incluido en dicho Anexo los movimientos de tierra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 105 a 111 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Los artículos 124 al 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4 y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- El Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO. Conforme al artículo 107 de la LCSP el proyecto de obra consta de la documentación exigida, refiriéndose a obra completa, es decir susceptible de ser entregada al servicio correspondiente, sin perjuicio de las posteriores ampliaciones que pueda ser objeto y comprende de todos los elementos precisos para la utilización de la obra.

No siendo elaborado el mismo por Técnicos Municipales, cuenta con el informe favorable de supervisión técnica Municipal.

CUARTO. El expediente no consta de estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, por resultar incompatible a criterio del Ingeniero redactor.

QUINTO. Atendiendo a la cuantía de la obra, no corresponde solicitar informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyecto.

SEXTO. En virtud del informe técnico, se acredita que el presupuesto de ejecución del material, que asciende a la cantidad de 119.497,45 €, es adecuado para el efectivo cumplimiento del proyecto y que se ha atendido al precio general de mercado en la fijación de las distintas unidades, en cumplimiento del art. 75 de la LCSP.

SEPTIMO. El proyecto no propone clasificación del contratista, acorde con la DA 6ª DEL RD Ley 9/2008.

OCTAVO. La aprobación del proyecto corresponderá al Pleno, en virtud del art. 22.2 ñ. de la LBRL.

NOVENO. Previamente a la tramitación del expediente de contratación de obra, se procederá a efectuar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, el replanteo del mismo, que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos.

Por todo lo expuesto, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente.

Es cuanto tengo el honor de informar.

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de diciembre de 2008.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Fdo. Ana Belén Vecino Villa.”

Visto el Informe del Técnico de Administración General de fecha 16 de diciembre de 2008.

Visto el Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 16 de diciembre de 2008.

Comentado brevemente la propuesta, se somete a votación resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, exigido por el art. 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

10.2.-POR LA PORTAVOZ DEL PSOE SE PRESENTA LA MOCIÓN RELATIVA A FAVOR DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE APLICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL.

Por la proponente de la moción se consideran beneficiosas porque son del Plan de Empleo propuesto por el Gobierno de la Nación.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que no encuentra justificación *porque estamos satisfechos con el Plan y no se justifica la urgencia de su tratamiento*

Sometido a votación la urgencia de la moción no resulta declarada la misma por trece (13) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto (D. Francisco Javier Baeza y D. Antonio Díaz) y tres (3) votos a favor del Grupo Municipal PSOE y una (1) abstención del D^a M^a Victoria Casas del Grupo Mixto.

Se manifiesta por la Portavoz del PSOE su intención de no presentar más mociones por urgencia dado que, no se ve la voluntad.

Por el Sr. Alcalde se concluye que se está en democracia, no apreciando la urgencia de la misma.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos realizados por la Sra. Monzón Roque, del Grupo Municipal PSOE:

1.- Ruego que se realice una correcta utilización del lenguaje en el ámbito en que nos encontramos como es un Pleno Municipal, pues hoy se ha escuchado en dos ocasiones en este Pleno mencionar el “Día de la Violencia de Género” mientras se exponía la moción referida a la inclusión de D^a M^a Moliner en la Real Academia de la lengua, precisamente como creadora del diccionario del uso del español, por tanto RUEGO que se pronuncie correctamente “Día CONTRA la Violencia de Género y no Día de la Violencia de Género, pues es el término “contra” imprescindible para concretar su definición.

2.- A lo largo del presente año hemos celebrado diversos Plenos Extraordinarios, todos ellos alrededor de las once de la mañana y algunos de cinco minutos de duración. Conociendo que el horario de los Plenos fue acordado al inicio de esta legislatura Municipal, ruego se intente cambiar el horario de celebración de los Plenos Extraordinarios a primera hora de la mañana, en atención a aquellos miembros de este Pleno Municipal que tenemos nuestro puesto de trabajo fuera del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

municipio, ya que nos obliga a un doble traslado en este día con el consiguiente gasto económico y de tiempo de trabajo.

Preguntas realizadas por el Sr. Ramos Quevedo del Grupo Municipal PSOE:

1.- Con la singularidad del momento social actual, ¿Por qué partidas socialmente tan importantes como:

Ayudas a Asociaciones Culturales 13.637, 53€

Subvenciones a Asociaciones de Vecinos 6.050,00€

No se han gastado y se dan baja para pasar a otras partidas por cierre del ejercicio, (Junta de Gobierno Local de fecha 03 de diciembre de 2008, página 4? ¿Qué gestión tenemos?

2.- Idéntica situación ocurrió en la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2008, página 8, baja en la partida "Oficina Atención a la Mujer 7.000 euros? ¿No existen problemas sociales de este tipo en el municipio?

3.- ¿Qué ocurrió con el Proyecto "IMPULSANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA?", no se supo confeccionar el Proyecto, ¿Por qué perdimos los 40.000 euros?

Por el Sr. Alcalde se contesta:

- En relación al primer Ruego, formulado por la Sra. Monzón, del Grupo Municipal PSOE, *que acepta el ruego.*

- Con respecto al segundo ruego, *se hará todo lo posible, por esta Alcaldía, por reajustar el horario de los Plenos Extraordinarios.*

- En relación a lo planteado por el Sr. Ramos expresa que *el nivel de ejecución del Presupuesto en este Ayuntamiento es bastante alto, sin perjuicio de efectuar contestación normada en el próximo Pleno.*

Otorgado turno al Concejal Sr. Benítez, matiza " *Muchos Grupos no han justificado la anterior subvención, por lo que no se puede conceder una subvención sin justificar la anterior, conforme exige la legalidad vigente*".

Otorgado turno a D^a Guadalupe del Río Cruz, matiza que es Conmemoración del Día para la eliminación de la Violencia de Género, invitando al Concejal Sr. Ramos a su despacho para aclarar lo preguntado. Por el Sr. Alcalde se matiza que la respuesta debe ser efectuada en el próximo Pleno de carácter Ordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente.



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.